EL BUNDESRAT

Javier CREMADES

Axistente Cientifico, Cătedra de Derecho Público, Universidad de Regensberg -RFA-

Becario de Investigación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid-España-

EL BUNDESRAT

Indice

Indice Abreviaturas utilizadas

PRIMERA PARTE EL BUNDESRAT EN EL ESTADO FEDERAL

I. INTRODUCCION.

- II. EL BUNDESRAT COMO ORGANO CONSTITUCIONAL FEDERATIVO.
 - Carácter federativo del Bundesrat.
- Carácter federal del Bundesrat.
- Derechos de intervención (Ingerenzrechte) de los Länder frente a la Federación.
- 4. El Bundesrat en el Estado federal cooperativo.
 - a. La discusión sobre el Estado federal cooperativo.
 - b. El Estado federal cooperativo y el Bundesnat.
- III. RELACIONES DEL BUNDESRAT CON OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.
 - Relaciones con el Bundestag.
 - 2. Relaciones con el Ejecutivo.
 - a. Aprobación de decretos y reglamentos.
 - b. Competencias de control.

SEGUNDA PARTE
NATURALEZA, FUNCIONES, COMPETENCIAS, COMPOSICION,
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL *BUNDESRAT*

I. NATURALEZA DEL BUNDESRAT.

- 1. Introducción. El Bundesrat como Cámara de los Länder.
- 2. El Bundesrat y los partidos políticos.
- La componente administrativa.
- 4. El problema de la legitimidad democrática del Bundesrat.

II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL BUNDESRAT.

- 1. Introducción.
- Competencias de codecisión (Mitentscheidungsrechte).
 - a. Derechos de codecisión en el proceso legislativo.
 - aa). Las leyes de consenso (Zustimmungsgesetze).
 - bb). Estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand).
- ce). La legislación de emergencia (Notgesetzgehung) en el estado de defensa (Verteidigungsfall).
 - dd). Detechos de iniciativa (Initiativrechte) del Bundesrat.
 - b. Derechos de codecisión en relación con el Ejecutivo.
- aa). Decretos necesitados de consenso (zustimmungsbedürftige Rechtsverorinungen).
- bb). Reglamentos necesitados de consenso (zustimmungsbedürftige Verwaltungsvorschriften).
 - cc). La vigilancia (Bundesaufsicht) y la coacción federal (Bundeszwang).
 - dd). Derechos de codecisión en asuntos de política exterior.
 - ee), Declaración del estado de Defensa.
 - ff). Derechos de codecisión concedidos por la ley.
 - c. ¿Derechos de codecisión en relación con el Poder Judical?
- 3. Facultades de participación en la formación de otros órganos (Kreationsrechte).
 - a. En relación con el Parlamento y con el Gobierno federal.
 - b. En relación con el Presidente Federal.
 - c. En relación con el Tribunal Constitucional federal.
 - d. Derechos de elección previstos en leyes ordinarias.
- Derechos de control sobre el Gobierno federal.
- Derechos de autoorganización (Selbstorganisationsrechte).

III. COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT.

- Los miembros del Bundesrat.
 - a. Los miembros ordinarios y sus comisionados.
 - aa). Miembros ordinarios.

- bb). Comisionados de los miembros ordinarios.
- cc). La notificación.
- b. El estatuto de los miembros del Bundesrat.
 - aa.) Falta de inmunidad e inviolabilidad.
 - bb). Incompatibilidades.
- cc). El mandato imperativo.
- 2. Estructura del Bundesrat.
 - a. El Presidente del Bundesrat.
 - b. El Vicepresidente del Bundesrat.
 - c. La Mesa de la Presidencia (Prăsidium).
 - d. El Consejo Consultivo Permanente (Ständiger Beirat).
 - e. Las Comisiones técnicas (Fachausschüsse).
 - f. La secretaría del Bundesrat.
- 3. Funcionamiento del Bundesrat.
 - a. Introducción.
 - b. Funcionamiento del Pleno del Burdesrat.
 - aa). Convocatoria, derecho de participación y carácter de las sesiones.
 - bb). La conferencia preliminar (die Vorbesprechung).
 - ce). Las deliberaciones en el Pleno.
 - dd). La adopción de acuerdos en el Pleno.
 - c. Funcionamiento de las Comisiones.

CONCLUSION

Bibliografia citada

Abreviaturas utilizadas

BGBI Bundesgesetzhlatt.

AöR Archiv des öffentlichen Rechts.

RBR Reglamento del Bundesrat.

LF Ley Fundamental.

DÖV Die Öffentliche Verwaltung.
 DVBL Deutsches Verwaltungshlatt.
 BRD Bundesrepublik Deutschland.

BayVBI Bayerischer Verwaltungsblätter.

VVDStRL Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtler.

PRIMERA PARTE

EL*BUNDESRAT* EN EL ESTADO FEDERAL

I. INTRODUCCION.

Coyunturas de naturaleza interna e internacional han dado un nuevo protagonismo a la polémica en torno a una posible transformación de nuestro Estado de las Autonomías en un Estado federal. Semejante debate, si bien no es reciente, ha cobrado especial virulencia en las últimas semanas como consecuencia de los aires independentistas que soplan tanto desde el Báltico, como desde los Balcanes y que, sin duda, ha trastocado el ánimo de no pocos que, renunciando a viejos atrincheramientos doctrinales, han decidido apoyar si no el Estado federal, si una reforma constitucional que pudiera modificar el equilibrio autonómico o, cuando menos, una reforma del Reglamento de la Cámara Alta, cuyo papel político ha sido frecuentemente cuestionado.

Al hilo del mencionado debate, la presente contribución pretende aportar luz sobre uno de los modelos concretos más invocados ante una hipótetica reforma del Senado español: el Bundesrat o Consejo Federal de la RFA. No sólo nos centraremos en los fundamentos dogmáticos, aspectos organizativos y de funcionamiento, etc., de dicho órgano sino que, sobre todo, al hilo de dichas exposiciones intenteremos plasmar su virtualidad concreta en la experienca estatal de la RFA durante más de cuarenta años.

El estatuto, funcionamiento y relevancia del *Bundesrat* sólo puede comprenderse en su totalidad en el marco de un Estado federal. En este sentido, es necesario comenzar afirmando que tanto los defensores como los detractores del sistema federal suelen utilizar argumentaciones de tipo teórico-dogmático, dejando a un lado la fundamental dimensión pragmática que rodea la concreta realidad federativa.

Los detractores del mismo son de la opinión de que el creciente protagonismo de la técnica y de las interdependencias socioeconómicas, así como la irrenunciable función de planificación, distribución y dirección, exigen estructuras políticamente unitarias¹.

Por contra, sus defensores opinan que el federalismo fomenta, con el requisito de la responsabilidad conjunta, sistemas racionales de autogobierno. Un sistema representativo que acerca la Administración a los ciudadanos, racionalizando su efectividad, y que posibilita una justa división vertical del poder².

Con independencia de la diversidad de pareceres al respecto, en la República Federal de Alemania nunça ha llegado a cuestionarse el carácter federal del Estado. Ello se debe tanto a motivos de índole histórico-político como a la propia estructura jurídico-constitucional de quél país. En el art. 20.1 de la Ley Fundamental se define a la República Federal como un Estado federal, democrático y social. Dicho artículo no es, en ningún caso, susceptible de modificación constitucional: el art. 79.3 LF declara inadmisible toda modificación de la Ley Fundamental que afecto a la división de la Federación en Estados, al principio de la cooperación interestatal en materia legislativa

Ch. Heinz LAUFER, Der Bundesmit, Bonn, 1972, p. 3; Kourad HESSE, Der unitorische Bundesstaat, Karlsrube, 1962, p. 13.

El argumento de la división vertical del poder es quizá el que más eco ha encontrado en la doctrina alemana. Cfr., con respecto a todos los planteamientos al respecto, Heinz LAUFER, Der Bundesrut, obra citada, p. 3; Heinz LAUFER, Bundesrut und Bundesstua, sexta edición, Bonn, 1989, pp. 11-12; Heinz LAUFER, Dus föderative System der Bundesrepublik Ditutschland, Munich, 1991, pp. 73-79; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderatismus, Stockholm, 1960, p. 5; Karl LOEWENSTEIN, Verfassungslehre, Tübingen, 1959, pp. 295 ss.; Werner WEBER, Die Gegenwartslage des deutschen Föderalismus, Göttingen, 1966, p. 11.

o a los principios consagrados en los artículos 1 y 20 (el de Estado federal, entre ellos). Se trata de una cláusula constitucional de garantía de la propia Ley Fundamental. La República Federal de Alemania no puede existir sino en forma de Estado federal. La discusión federalismo sí, federalismo no, sería, en este sentido, vana. Sin embargo, sí se ha discutido, sobre la distribución de competencias entre la Federación y los Estados³, la autenticidad o el carácter pseudofederal de la organización territorial del Estado, la evolución del Estado federal y su tendencia a la unidad (la Federación ha ganado peso político con respecto a los Länder, sobre todo debido a su mayor protagonismo en el desarrollo legislativo experimentado⁴), la lentitod y, en ocasiones, ineficencia del proceso político de toma de decisiones en el Estado federal, etc.⁵.

En cualquier caso, la virtualidad del sistema federal alemán cercena todo intento de crítica de carácter global. Dicho sistema ha posibilitado:

- (a.) Una razonable división vertical del poder, en benificio de la propia juridicidad estatal.
- (b.) Una pluralidad de centros con relevancia económica, político-institucional, y cultural, favoreciendo una estructura regional equilibrada.
- (c.) Una multiplicidad de voces políticas: la del Gobierno federal y la de los Gobiernos de los *Länder*, lo que supone una fuerza integradora para el conjunto del Estado.
- (d.) La existencia de un liderazgo político nacional, que encuentra su gênesis en la política de los *Länder*.

El origen del Estado federal en Alemania se encuentra en el Documento núm. I de Frankfurt⁶, de 1 de julio de 1948, decreto que expresa la voluntad de los poderes aliados que ocuparon Alemania con respecto al futuro político del vencido *Tercer Reich*⁷. Por

- Ver Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, p. 4; Rainer ARNOLD, La ripartizione delle potestà fra Bund e L\u00e4nder alla luce della giurisprutenza della Corte Constitucionale Tedesca, en Le Regioni, a\u00f3o XVI, n\u00fam. 4, agosto 1988, pp. 868 ss.
- Cit. Rainer ARNOLD, La ripartizione delle..., obra cituda, p. 912; Gerhard KONOW, Der Bundesrat und das Gleichgewicht zwischen Bund und Lündem: Anmerkungen zur und aus der Arbeit des Bundesrates von 1958 bis 1988, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 244; Roman HERZOG, Müngel des deutschen Föderalismus, en Bayrische Verwaltungsblätter, fasciculo 17, 1.IX.1991, p. 514; Konrad REUTER, Föderalismus: Grundlagen und Wirkungen in der Bundesrepublik, tercera edición, Heidelberg, 1990, p. 34; Friedruch naustenberg, Die Fonentwicklung der hundesstaatlichen Struktur seit 1949 und ihre Auswirkungen auf den Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgen und politische Kraft: Belträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschlund (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmssadt, 1974, p. 129.
- Cfr., por todos, Peter LERCHE, Aktuelle f\u00e4deralistische Verfassungsfragen, Munich, 1968, p. 7: Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, p. 4; Konrad HESSE, Der unitarische Bundesstoat, obra citada, p. 13; Ulrich SCHEUNER, Wandlungen im Foderalismus der Bundesrepublik, en D\u00f6V, 1966, pp. 513 ss.; Werner WEBER, Die Gegenwartslage des deutschen Foderalismus, p. 19.
- Reproducido en Jahrbuch des öffentlichen Rechts, vol. I, Tubingen, 1951, pp. 1 ss. y. de publicación reciente, en Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra citada, p. 277.
- Respecto a los planes de los aliados sobre la futura estructuración jurídico-política alemana, ver Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra citada, pp. 45-48; Gebhard MÜLLER, Dar Foderalismus ist anpassungsfähig, en Miterlebt, mitgestaltes: Der Bundesnat im Rickblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 23; Karl Uwe VON WASSEL, Bundesstaatlichkeit Garant politischer Stabilität, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesnat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 35; Rudolf MORSEY, Die Entstehung des Bundesnates im Parlamentarischen Rut, en Der Bundesnat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen

otro lado, la mayoría del Consejo Parlamentario alemán se pronunció a favor del Estado federal⁸. También así lo hizo el propio poder constituyente⁹, que, tras intensas discusiones y controversias, optó, abandonando el principio senatorial de corte norteamericano, por la fórmula del Consejo Federal -Bundestat- según la propia tradición alemana¹⁰.

II. EL BUNDESRAT COMO ORGANO CONSTITUCIONAL FÉDERATIVO.

1. Carácter federativo del Bundesrat.

El Bundesrat se afirma como la institución política, el órgano constitucional que posibilita la participación del subsistema integrado por los Lander en determinados procesos de toma de decisión de la Federación¹¹. Podemos señalarlo, pues, como el órgano (único) constitucional federativo de la Federación que, con independencia de la propia existencia de los Lander y de sus órganos constitucionales, expresa su carácter federal, colectivo¹². Todos los demás altos órganos federales -oberste Bundesorgane-(esto es: Presidente Federal, Gobierno federal, Bundestag o Parlamento, Bundesversammlung o Asamblea Federal -unión del Bundestag y del Bundesrat cuya única misión es la de elegir al Presidente Federal- y Tribunal Constitucional) no son de carácter federativo, sino que están unitariamente organizados¹³.

Carácter federal del Bundestat.

Independientemente de su carácter federativo, el Bundesnut es un órgano federal, esto es, de la Federación. Esto significa que, como tal, participa del poder del Estado y posec la facultad procesal de iniciar un confleito constitucional de órganos (Organureit) ante el Tribunal Constitucional, según lo previsto en el art. 93.1 LF. El estatuto de igualdad del que gozan los Länder entre sí es el fundamento de la actual configuración del Consejo

des Bundesrates der Bundesrepublik Doutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 65.

⁸ Cfr. Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra diada. p. 4; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderalismus, obra citada, pp. 18 ss.

Oft. Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, p. 4; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderalismus, ohra citada, pp. 8 ss.; Peter H. MERKL, Die Entschung der BRD, Sudtgart, 1965, pp. 37 ss., 49 ss., 78 ss.

Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates im demokratischen Bundesstaat, en Hundbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, p. 474; Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, pp. 5-ti, Heinz LAUFER, Das f\u00f6derative System..., obra citada, pp. 98-99.

Cfr. Gunter KISKER, Die Beziehungen des Bundesrates zu den Ländern, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 153.

Cfr. Hans-Uwe ERICHSEN, Verfussingsgeschichtliche Prolegomena zur Bestimmung von Standort und Funktion des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beitrüge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundeurepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 11; Gerhard LEIBHOLZ / Dieter HESSELBERGER, Die Stellung des Bundesrates und das demokratische Parteiensystem in der Bundesrepublik Dautschland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beitrüge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 105.

Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundestates..., obra citada, p. 468.

Federal, con independencia de que se tenga en cuenta la población a la hora de adjudicar el número de escaños a cada Land¹⁴.

Derechos de intervención (Ingerenzaechte) de los Länder frente a la Federación.

Los llamados derechos de intervención que los Länder poseen con respecto a las competencias propias de la Federación se ejercen, en su totalidad, a través del Bundesrat. La mayoría de las competencias atribuidas a este órgano no representan sino el derecho de los Gobiernos de los Länder a participar en el ejercicio del poder estatal federal. Puede, por tanto, afirmarse que los derechos de intervención de los Länder se enquentran sustancialmente vinculados a la figura del Bundesrat.

Los posibilidad de intervención de los Länder en las competencias de la Federación se observa, por ejemplo, en los siguientes puntos: su tarea colegislativa en la aprobación de leyes federales (artículos 77, párrafos 2 a 4 LF), sus derechos de codecisión (Mitentscheidungsrechte) en la aprobación de decretos (Rechtsverordnungen) (artículo 80.2 LF) y de reglamentos (Verwalningsvorschriften) (arts. 84.2, 85.2 frase primera, 108.7 LF), la necesidad de su aprobación para el ejercicio de la vigilancia federal (Bundesaufsicht) del Gobieno federal sobre los Länder para que éstos ejecuten las leyes federales (art. 84.3 LF), su función mediadora al respecto (según el artículo 84.4, si las deficencias comprobadas por el Gobierno federal en la ejecución de las leyes federales en los Länder no fueran subsanadas, el Bundesrat, a solicitud del Gobierno federal o del Land en cuestión, decidirá si la actuación de éste ha sido antijurídica; la decisión del Consejo Federal podrá ser impugnada por el Land ante el Tribunal Constitucional federal), y, por último, la coacción federal -Bundeszwang- (según el art. 37.1 LF, sí un Estado no cumpliere las obligaciones que la Ley Fundamental u otra ley federal le impongan con respecto a la Federación, el Gobierno federal, que necesita para ello la aprobación del Bundesrat, podrá adoptar las medidas necesarías para obligar a dicho-Land al cumplimiento de las mencionadas obligaciones por vía coercitiva federal).

Aunque la cooperación y trabajo conjunto de la Federación y los Länder se realiza básicamente a través del Bundesrat, existen diversas excepciones al respecto. Así sucede en los casos de consulta a los Länder sobre determinados tratados internacionales de la Federación (art. 32.2 LF) o la composición de la Asamblea Federal (Bundesversammlung, art. 54.3 LF)¹⁵.

4. El Bundesrat en el Estado federal cooperativo.

a. La discusión sobre el Estado federal cooperativo.

La cooperación es un concepto fundamental en la teoría y práctica de un Estado federal. En este sentido, todo Estado federal, en tanto que Estado social, es un Estado cooperativo. Aunque la doctrina anglosajona ya conociera el concepto y la expresión cooperative federalism desde los años treinta¹⁷, en Alemania la discusión doctrinal y política sobre el Estado federal cooperativo (kooperativer Bundesstaat) o el federalismo cooperativo (kooperativer Föderalismus) no se produjo hasta la segunda mitad de los años

¹⁴ Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 469.

Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesuntes..., obra citada, p. 471.

¹⁶ Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, en Handbuch des Stautsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. I, Heidelberg, 1987, p. 1145.

¹⁷ Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, obra citada, p. 1146; Wilhelm KEWENIG, Kooperativer Föderalismus und Bundesstaatliche Ordnung, en AoR, 1968, p. 434.

sesenta. Todo comenzó con el llamado dictamen Troeger (*Troeger-Gutachien*)¹⁸, informe sobre la reforma financiera presentado en 1966¹⁹.

Con el federalismo cooperativo quería designarse el trabajo institucional conjunto entre la Federación y los Länder, y de los Länder entre ellos.

En sentido amplio, pertenecen al federalismo cooperativo aquellas actividades comunes reguladas en el derecho positivo. En sentido estricto, sin embargo, éste se limitaba a la cooperación voluntaria, constitucionalmente admisible, entre los órganos constitucionales en el Estado federal²⁰.

Puede afirmarse que con el federalismo cooperativo se ha pretendido buscar una formula general que permita mejorar la cooperación entre la Federación, los *Lünder* y las Administraciones Locales (*Geneinden*).

La institucionalización de dicha cooperación supondría, en la práctica, la creación de un nivel competencial intermedio entre la Federación y los Länder. Se trataría de la cooperación en lo que la doctrina alemana ha venido a denominar tercer nivel (dritte Ebene)²¹. Estas perspectivas de desarrollo provocaron voces de alarma que señalaban un riesgo implícito para la existencia misma del Estado federal. Dichos temores han sido superados en la actualidad. El federalismo cooperativo se muestra no sólo compatible con el Estado federal, sino que se afirma como un factor que le permite adaptarse a nuevas necesidades manteniendo el equilibrio entre las tendencias unitarias y federalistas²².

El refuerzo de las competencias de la Federación y el protagonismo alcanzado por los Länder ha imposibilitado el desarrollo y establecimiento de un Estado federal cooperativo. Es evidente que la realización de dicho modelo hubiera reforzado el peso y relevancia política de los Länder en el conjunto del Estado. Pero la influencia de la Federación en la legislación federal, en la que los Länder también cuoperan a través del Bundesrat, ha propiciado un ordenamiento jurídico que, como afirmábamos, desplaza el peso político hacia aquélla, promoviendo un Estado federal de corte unitario y no cooperativo.

b. El Estado federal cooperativo y el Bundesrat.

Aunque en un principio parecería lógico pensar que el Bundestat ha desempeñado y desempeña un papel fundamental en el desarrollo del llamado Estado federal

Ver al respecto, Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, obra citada, p. 1146; Gunter KISKER, Komperation im Bundesstaat, 1971, p. 4; Werner PATZIG, Der kooperative Föderalismus - Bemerkungen zum Sachverständigengstachten über die Finanzreform, en DVBl., 1966, pp. 389 ss.; Rolf GRAWERT, Finanzreform und Bundesstaatsreform, en Der Staat 7, 1968, pp. 63 ss.; Heinz LIEBRECHT, Der kooperative Foderalismus, en DVBl., 1967, pp. 72 ss.; Heltmuth C. F. LIESEGANG y Raines PLÖGER, Schwächung der Parlamente durch den kooperativen Föderalismus?, en DOV, 1971, pp. 228 ss.

Ver al respecto Alfred KUBEL, Bewähnungen und Verrämmnisse im Bundestat, en Miterleht, mitgestaltei: Der Bundestat im Rilekhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 55-58.

Ver Otto KIMMINICH. Der Bundesstaat, obra citada, p. 1146; Herbert WÜST, Der Föderalismus als zeitgemäßes Ordnungsprobtem, en BuyVBl, 1970, p. 419.

Pritz W. SCHARPF, Der Bundezrut und die Kooperation auf der "dritten Ebene", en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Batlen-Baden, 1989, p. 121.

²² Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, obra citada, p. 1146; Walter RUDOLF, Bund und Länder im aktuellen deutschen Verfassungsrecht, Bad Homburg, 1968, pp. 26 ss.

cooperativo, la realidad político-constitucional alemana de los últimos años no parece confirmar dicha suposición²².

La propensión a lo que HESSE vino a denominar Estado federal unitario²⁴ ha afectado también a la propia relevancia política del *Bundesrat*. KIMMINICH fundamenta el crecimiento de las tendencias unitarias en el Estado federal en los siguientes factores: (1.) la creciente concentración de tareas estatales en la Federación, que no sólo se manifiesta en la ampliación de la Administración federal, sino, en la cada vez mayor influencia de la Federación en las propias administraciones de los *Länder*, (2.) la aspiración a establecer unas condiciones de vida uniformes en todo el territorio federal; (3.) la creciente relevancia del Bundesrat²⁵.

Las sucesivas modificaciones constitucionales experimentadas han venido a aumentar el número y la significación política de las competencias de la Federación. De este modo, ha quedado reforzado el papel del *Bundestat*, medio directo por excelencia de participación de los *Lünder* en los asuntos de la Federación, tanto legislativos como administrativos -sobre todo en lo referente a la aprobación de los Reglamentos-.

No parece dificil prever la futura evolución político-institucional en los próximos años al respecto. A pesar de que la brusca incorporación de los 5 nuevos Länder fomenta fórmulas cooperativas (no debe olvidarse que los nuevos Estados federados se encuentran aún en una fase de rodaje institucional que demanda cooperación -ninguno de ellos se encontraba en disposición de prestar los servicios exclusivos de los Länder en el momento de su incorporación a la RFA-), el mencionado desarrollo legislativo experimentado en Alemania, por un lado, y el proceso de integración europea, por utro, son los principales aliados del federalismo unitario²⁶. Se trata de una reconocida tendencia a la uniformidad, que supera y en ocasiones ignora los hechos diferenciales de los Länder²⁷. En ese sentido, el Bundesrat continuará incrementando su relevancia política e institucional, contribuyendo, así, decisívamente a la futura evolución de la propia RFA.

III. RELACIONES DEL *BUNDESRAT* CON OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

Relaciones con el Burdestag.

Limitaremos el análisis de las relaciones entre el Bundestat y el Bundestag a aquellas cuestiones que se enmarcan en el proceso de elaboración y aprobación de las leyes.

Es necesario destacar dos momentos concretos en los que se observa una conexión del trabajo de ambos órganos.

²³ Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundestates..., obra citada, pp. 471-472.

Nos referimos a su obra Der unitarische Bundesstaat (citada).

Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, ohra citada, p. 1147.

Sobre la debilitación de los Länder por la cesión de compentencias a la Federación y a las Comunidades Europeas, Jochen Abr. FROWEIN, Bundesrat, Länder und europäische Einigung, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Badeo-Baden, 1989, p. 285.

²⁷ Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstud, ohra citada, p. 1147; Peter LERCHE, Föderalismus als nationales Ordnungsprinzip, en VVDStRL 21, 1964, p. 101; Heinrich OBERREUTER, Dezentralisierung und Verflechtung - Beobuchtungen und Überlegungen zum föderalistischen Prinzip, en Die Politische Meinung, fascleulo 199, 1981, p. 24.

El primero de ellos, es el previsto en el artículo 76.1 LF en relación con el art. 76.3 LF. Aquél atribuye al Bundestat, además de al Gobierno federal y a los propios parlamentarios, la iniciativa para presentar proyectos de ley ante el Parlamento Federal. El Consejo Federal debe ejercer dicha iniciativa legislativa a través del Gobierno federal. El art. 76.3 LF prevé que los proyectos de ley del Bundestat sean enviados al Parlamento por el Gobierno federal en el plazo de tres meses. Este deberá, además, exponer su opinión al respecto.

El segundo de ellos es el del ejercicio de los llamados derechos de codecisión (Mitentscheidungsrechte) del Consejo Federal en la elaboración de las leyes federales. Tras su aprobación en el Bundestag, su Presidente deberá remitirlas sin demora al Bundestat (art. 77.1 LF). En las tres semanas siguientes, el Consejo Federal podrá exigir la convocatoria de una Comisión paritaria del Bundestag y Bundestat para la discusión conjunta del documento presentado. Tanto la composición como el funcionamiento de dicha Comisión deberán determinarse por un reglamento interno dictado por el Parlamento federal que deberá contar para ello con la aprobación del Bundestat. Los miembros que representen al Consejo Federal en dicha Comisión no estarán sometidos a instrucciones. Cuando, para una ley, sea necesaria la aprobación del Bundestat, la convocatoria podrá ser exigida también por el Bundestag y el Gobierno federal (art. 77.2 LF, ver también los párrafos 3 y 4 del mismo precepto).

La aprobación del Bundesnut es inevitable en el caso de las llamadas leyes de consenso (Zustimmungsgesetze), Se trata, aproximadamente, del 55-60 % de las leyes federales. En el 40-45 % restante de los casos, es decir en las denominadas leyes de impugnación (Einspruchgesetze), es posible eludir el veto del Consejo Federal a través del Bundestag. Así, el art. 77.4 LF establece, con referencia al último tipo de leyes mencionadas, que, cuando el Bundestat decida su impugnación por mayoría simple, el Bundestag podrá rechazarla también por mayoría simple. Si el Bundestat hubiera acordado la impugnación por una mayoría de al menos dos tercios de sus votos, el rechazo parlamentario requerirá, asimismo, idéntica mayoría.

Según lo previsto en el art. 33 RBR, el *Bundesrat* puede enviar a uno o varios de sus miembros tanto al Pleno como a las Comisiones del *Bundestag* para defender los acuerdos adoptados en aquél. Tan sólo en contadas ocasiones se ha procedido de esta manera. Esta facultad es independiente del derecho que asiste a cada miembro individual del *Bundestat* a acceder y ser oídos en todas las sesiones del *Pleno* y de las Comisiones del *Bundestag* (art. 43.2 LF)²⁹.

La teórica subordinación constitucional del Consejo Federal al *Bundestag* en cuanto al proceso legislativo deja de apreciarse en el caso de las leyes de consenso (*Zustimmungsgesetze*), con respecto a las cuales existe un equilibrio entre las facultades de ambos órganos³⁰.

Las relaciones entre el Bundesrat y el Bundestag se alteran significativamente en dos situaciones. La primera, es el estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand), en el cual el Consejo Federal llega incluso a asumir algunas responsabilidades propias del Bundestag •art. 81.2 LF-. La segunda es el estado de Defensa (Verteidigungsfall), previsto en el Título Xa de la LF^M.

29 Cfc. Roman HERZOG, Zusammensetzung und Verfahren des Bundesrutes, en Handbuch des Staatsreches (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOP editores), vol. 11, Heidelberg, 1987, p. 521.

.

²⁸ Çir. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 479.

²⁰ Cfr. Jochen Ahr. FROWEIN, Bernerkungen zu den Beziehungen des Hundesrates zu Bundestag, Bundesregierung und Bundespräsident, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnet, Darmstadt, 1974, p. 120.

³¹ Ver, en especial, los artículos 115.c), 115.d) y 115.c) LF.

2. Relaciones con el Ejecutivo.

a. Aprobación de decretos y reglamentos.

Del art. 50 LF se desprende que el *Bundesrat* no sólo participa en la legislación, sino también en la administración federal. Así, el Gobierno federal necesita el consentimiento de aquél para la aprobación de determinados decretos y reglamentos.

El art. 80.2 LF requiere la aprobación del Bundesrat, siempre que no existan disposiciones federales en contrario, para los decretos del Gobierno federal o de un Ministro federal referentes a los principios y tasas para la utilización de las instalaciones de los ferrocarriles federales, det correo y de las telecomunicaciones, a la construcción y el servicio de ferrocarriles, así como para decretos basados en leyes federales que requieran la aprobación del Consejo Federal o que sean ejecutadas por los Estados, sea por delegación de la Federación, sea como materia de competencia propia.

Según el art. 84,2 LF, el Gobierno federal necesita la aprobación del *Bundesrut* para dictar disposiciones administrativas de carácter general. En el mismo sentido se pronuncia el art. 85,2 LF. En el art. 108.7 LF se establece que el Gobierno federal, con la aprobación del *Bundesrut*, podrá dictar disposiciones administrativas generales en tanto en cuanto la administración corresponda a las autoridades financieras de los Estados o a las Entidades Locales.

También las leyes federales podrán establecer el requisito de aprobación del *Bundesrut* con respecto a los decretos y reglamentos gubernamentales.

b. Competencias de control.

El Bundesrat posee, al igual que el Bundestag, el derecho a exigir la presencia de miembros del Gobierno para ser informado o para interpelarles (art. 53 LF, art. 19 RBR). Se trata de una competencia atribuida por el constituyente al Consejo Federal para que éste pueda ser informado de la marcha de la política nacional. La comunicación Gobierno-Bundestat, sin embargo, discurre en la práctica por utros canales³².

La doctrina ha discutido la posibilidad de que el Bundesrat cree Comisiones de investigación. La creación de dichas Comisiones no ha sido abordada por el Consejo Federal hasta la fecha, pero probablemente sería admisible, ya que una prohibición en este sentido tan sólo podría haber sido establecida en la LF, la cual no se pronuncia al respecto. En cualquier caso, señala HERZOG, dichas Comisiones no disfrutarían de los especiales derechos procesales de orden penal que, según el art. 44.2 LF, ostentan las Comisiones investigadoras del Parlamento³³.

Asimismo, en el art. 53 LF se constitucionaliza el derecho de los miembros del Gobierno federal a asistir a las sesiones del Bundesrat y de sus Comisiones, debiendo ser oídos en cualquier momento. Además, el precepto obliga al Gobierno federal a mantener informado al Bundesrat sobre la gestión de los negocios públicos.

³² Cir. Roman HERZOG, Die Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag und Bundesragierung (insbesondere die Information nuch An. 53 Sutz 3 GG), en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Buden, 1989, p. 172.

³³ Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates ..., obru citada, p. 484.

Debe señalarse, en último lugar, que el *Bundesrat* no participa en la elección del Canciller federal, Jefe del Ejecutivo. Esta tarea está constitucionalmente reservada al *Bundestag* (art. 63.1 LF).

SEGUNDA PARTE

NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICION, COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT

I. NATURALEZA DEL BUNDESRAT.

1. Introducción, El Bundesrat como Cámara de los Länder.

El Bundesrat no forma parte del Parlamento³⁴. No puede, por lo tanto, ser considerado como una segunda cámara³⁵. El Bundesrat no se compone ni de represantes directamente elegidos en las urnas, ni de los Parlamentos de los Lünder. En virtud del artículo 51.1 LF, el Consejo Federal se compone de miembros de los Gobiernos de los Länder, que tienen la facultad de nombrarlos y retirarlos. Se trata, por tanto, de una cámara de los Gobiernos de los Länder. En este sentido, el Bundesrat es el Parlamento de los que gobiernan³⁶. Este hecho condiciona y mediatiza su estructura, funcionamiento y forma de ser, en definitiva³⁷.

2. El Bundesrat y los partidos políticos.

Una decisión a favor del sistema senatorial norteamericano hubiera supuesto, en las circunstancias de la RFA, un auténtico control directo del Bundestat por los partidos políticos. En Alemania, a diferencia de los EEUU, el sistema de partidos tiene una clara orientación federal, primando los órganos centrales sobre los locales.

Con independencia de que el juego de partidos también se encuentre presente en el Consejo Federal³⁸, el peso de los grupos políticos no tiene en este órgano todo el alcance y significado que podría pensarse³⁹. Habitualmente, de los 50 a 80 puntos que

Clt. Klaus VON BEYME, Die Funktionen des Bundesrates. Ein Vergleich mit Zweikummersystemen im Ausland, ein Der Bundesrat als Verlassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjähnigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 367.

Así se ha pronunciado (ambién el Tribunal Constitucional federal alemán: BVerfGE 37, 363, 380.

Ast el título de la obra de Helmut HERLES, Das Parlament der Regierenden, Stuttgart, Landsberg/Lech, 1989; vor también, Helmut HERLES, Der Stil von Bundemut und Bundestag-Kammerton und Schaubühne, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden. 1989, p. 231; Heribert WESTERATH, Die Landesvertretungen und der Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 346.

Esta forma de ser ha venido a determinar un estido de trabajo muy concreto y diferente del del Bundestag: cfr. Helmut HERLES, ibidem.

Cir. Kai-Uwe VON HASSEL, Der Bundesrat zwischen Linderinteresen, gesamtstaatlicher Verantwortung und Parteipolitik, en Vierzig Juhre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Badeo-Baden, 1989, pp. 74-76; Hans KOSCHNIK, Der Bundesrat - geformt und gezeichnet in aktueller politischer Auseinandersetzung, en Miteriebt, mitgestuftet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 115 ss.;

No debe olvidarse que tanto en la actualidad como durante los años 1969-1982, los partidos dominantes en el Bundestat y en el Bundestag no eran los mismos. Cfr. Udo SCHOLL, Der Bundestat in der deutschen Verjassungsentwicklung: Reichsverfassung von 1871 und Grundgesetz, Berlin, 1982, pp. 133-134; Roman HERZOG, Der Einfluß des Bundestates auf die Gesetzgebung und Verwaltung des Bundes seit 1949, en Der Bundestat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge

suelen componer el orden del día del Bundesrat, tan sólo 2 ó 3 suelen estar revestidos de auténtica relevancia política. En estos casos, las organizaciones centrales de los partidos políticos suelen influir en las delegaciones gubernamentales de los Länder donde ostentan la mayoría. Los restantes puntos suelen girar en torno a temas de interés regional de índole económica o financiera. Consecuentemente, las decisiones al respecto suelen adoptarse en base a criterios del mencionado interés, con independencia de la determinada adscripción política del Gobierno, cuyo Jefe difícilmente podría presentarse a las próximas elecciones con esperanzas de una nueva victoria si, por motivos partidistas, traiciona los intereses de sus votantes, esto es, de la población del Land. Los líderes de los Gobiernos de los Länder deben su mandato a la política regional, a la que están consagrados. Con referencia a algunos de esos líderes. en Alemania se ha llegado a utilizar la expresión de Landesfürsten, príncipes de los Estados. Sin duda, la independencia que el Bundesrat ha venido disfrutando y demostrando a lo largo de su existencia, tanto frente al Gobierno federal como con respecto a la mayoría parlamentaria (la del *Bundestag*), es en buena parte debida a la relativa desconexión de éste órgano federal del debate político propio de los partidos políticos**.

3. La componente administrativa.

El artículo 51.1 LF señala que el Bundesrut se compone de los miembros de los Gobiernos de los Estados, que los designan y los retiran. Además, en virtud del art. 52.4 LF, también podrán ser miembros de las Comisiones del Consejo Federal otros miembros o delegados de los Gobiernos de los Estados. Se establece con ello la posibilidad de que representantes de las burocracias ministeriales de los Estados participen, con su trabajo y experiencia, en las funciones del Consejo Federal. De hecho, la falta de tiempo material de los ministros de los Länder ha generalizado la práctica de enviar, conforme a lo previsto en el art. 52.4 LF, funcionarios ministeriales como delegados a las Comisiones del Bundesrat. De la dependencia, también por tazones de tiempo, del Consejo Federal del trabajo preparatorio de sus Comisiones, se desprende fácilmente la enorme influencia de la componente administrativa que dichos funcionarios aportan a las decisiones y resoluciones adoptadas⁴¹.

4. El problema de la legitimidad democrática del Bundesrat.

La RFA no es sólo un Estado federal sino, sobre todo, una democracia libre en la que el poder público emana del pueblo (art, $20.2 \, LF$).

La legitimidad democrática del *Bundesrat* ha sido cuestionada por la doctrina alemana⁴². No es posible defender la existencia directa de ésta con respecto a los miembros del Consejo Federal, ya que, a diferencia de los senadores, no son elegidos directamente en

zum fünfundzwanzigidhrigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 248-249.

⁴⁰ Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 475.

Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrotes..., obra citada, pp. 4'16-477; Sigurd DC1.Z, Als Landesbeamter im Bundesratsausschuß, en Miterlebt, mitgestoltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart. 1989, pp. 374 ss.; Theodor ELEWEIN, Der Entscheidungsprozeß im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kroft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 229 ss.; Heinz LAUPER, Der Bundesrat, obta citada, pp. 16-17, ya puso de manifiesto hace 20 años la creciente influencia de la componente administrativa en el Consejo Federal.

⁴² Cir. Werner WEBER, Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfassungssystem, Stuttgart, 1958, pp. 91 ss.; Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, pp. 8-9; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, pp. 477-478.

elecciones populares, sino por decisión de los Gobiernos de los Estados, que tampoco son titulares de una legitimidad democrática directa⁴³. En este contexto se enmarca la problemática sobre el carácter del *Bundesrat*: ¿institución representativa u órgano de la Federación?⁴⁴.

A pesar de la existencia de ciertos planteamientos dubitativos, que se fundamentan en una concepción estricta del concepto de legitimidad democrática, como aquélla que proviene directamente de un acto electoral, tanto la doctrina mayoritaria como la jurisprudencia constitucional alemana han terminado por defender con rotundidad la legitimidad democrática del Consejo Federal, órgano diseñado por voluntad del legislador constituyente⁴⁵.

Tampoco el poder constituyente dudó de la legitimidad democrática del *Bundesrat*. Así, en el art. 81.2 LF se otorga al Consejo Federal la facultad de aprobar un proyecto de ley cuando, en el estado de emergencia legislativa, el *Bundestag*, órgano de legitimación democrática directa, rechazara de nuevo dicho proyecto o lo aprobara en una versión no aceptable por el Gobierno federal⁴⁶.

II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL BUNDESRAT.

1. Introducción.

La única disposición constitucional con respecto a las funciones del Bundesrat es el art. 50: Por medio del Bundesrat, los Estados cooperan en la legislación y administración de la Federación. Los demás preceptos hacen referencia a las facultades y competencias que se le atribuyen para realizar aquéllas.

2. Competencias de cudecisión (Mitentscheidungsrechte).

Se habla de derechos de codecisión del Consejo Federal cuando la aprobación de éste es necesaria para la realización de un acto de otro alto órgano federal.

a. Competencias de codecisión en el proceso legislativo.

El peso del proceso de aprobación de las leyes recae principalmente, resulta obvio, en el Parlamento, esto es, en el *Bundestag*.

43 Cfr. Klaus VON BEYME, Die parlamemarischen Regienungsrysteme in Europa, Munich, 1970, pp. 497 ss.; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., ohra citada, p. 478.

Ver Hans Josef VONDERBECK, Der Bundasrat - ein Teit des Parlaments der Bundesrepublik Deutschland, Meisenheim, 1964, pp. 76 ss.; Hans POLLMANN, Repräsentation und Organschaft, Berlin, 1969, pp. 102 ss., 114 ss; Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, p. 8.

Cir. BVerfGE 62, 1 (p. 43); Heinz LAUFER, Der Bundesrat, oben eitnda, p. 9; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 478; Werner KALTEFLEITER, Der Bundesrat in der öffentlichen Meinung, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beitrage zum flufundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 98; Hans H. KLEIN, Die Legitimation des Bundesrates und sein Verhältnis zu Landesparlamenten und Lundesregierungen, en Vierzig Jahre Bundesrat (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 103.

46 Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 478; Klaus STERN, Dan Staatsrocht der Bundesrepublik Deutschland II, Munich, 1980, p. 152.

El Bundesrat sólo ostenta derecho de codecisión en lo que respecta a las leyes de consenso (Zustimmungsgesetze)⁴⁷. Sobre las leyes de impugnación (Einspruchsgesetze), el Consejo Federal puede opinar, emitir informes, participar en las discusiones, pero su aprobación no es finalmente necesaria para la de la ley (art. 77.4 LF).

aa). Las leyes de consenso (Zustimmungsgesetze).

El proceso de aprobación de las llamadas leyes de consenso ofrece numerosas variantes. Lo significativo, en lo que a nuestro interés respecta, es la necesidad de la aprobación del *Bundesrat*. Si existen diferentes posiciones al respecto, la ley no podrá ser aprobada, debiendo iniciarse, bien por el Consejo Federal, bien por el *Bundestag* o por el Gobierno federal, el proceso de intermediación, mediante la convocatoria de la Comisión mediadora (*Vermittlungsausschuß*)⁴⁵.

Tan sólo se consideran como leyes de consenso las que la LF señala expresamente como tales⁴⁹. Entre 30 y 40 preceptos constitucionales exigen la aprobación del Consejo Federal en la legislación de ciertas materias⁵⁰. Se trata, habitualmente, de leyes fiscales y de armonización financiera, ley de presupuestos, de organización administrativa, de reestructuración territorial, modificaciones constitucionales, etc.⁵¹ En la práctica, alrededor del 55-60 % del volumen legislativo corresponde a leyes de consenso, políticamente muy relevantes⁵².

Según la doctrina mayoritaria y la práctica constitucional, cuando tan sólo uno los puntos o materias que una ley regula o aborda sea calificado por la LF como materia que requiere la aprobación del *Bundestat*, toda la ley en su conjunto deberá ser considerada como de consenso⁵³.

bb). Estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand).

El Presidente Federal, según lo previsto en el art. 31.1 frase primera LF, necesita la aprobación del *Bundesrat* para la declaración del estado de emergencia legislativa.

En el caso previsto en el art. 81.2 LF, el proyecto de ley nucvamente rechazado por el Parlamento, y que el Gobierno considera urgente, necesita para su aprobación la del

Vez attículo 74a párraftw 2 a 4 LF.

Sobre dieba Comisión, Haus KUTSCHER, Ennnerungen an den Rechtsausschuß des Bundesrates und den Vermittlungsausschuß 1951 bis 1955, en Müchelu, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rilckblick (R. HRBEK editor). Stuttgart, 1989, pp. 348-373.

⁴⁹ Cir, Roman HERZOG, Aufgaben des Bundesrates, en Hurulbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, p. 492.

Una enumeración completa de las leyes necesitadas de consenso puede encontrarse en Fritz OSSENRÜHL, Die Zustimmung des Bundestates beim Eriaβ von Bundestecht, en AoR, 99, 1974, pp. 373 ss. y en Klaus STERN, Das Staatsrecht der..., obra citada, pp. 145 ss.

Además del artículo 74a párrafos 2 a 4, ver, entre otres, los artículos de la LF; 105.2; 106.3 frase tercera; 106.4 frase segunda; 104a.4 frase segunda; 107.1 frases segunda y cuarta; 106.5 frase segunda; 106.6 frase cuarta; 91a.2; 104a.3 frase tercera; 104a.5 frase segunda; 109.3; 109.4 frase primera; 84.1; 85.1; 108.2 frase primera; 108.4 frase primera; 108.5 frase segunda; 29.7 frases primera y segunda; art. 77.2; 87.3 frase segunda; 87b.1 frases segunda y tercera; 87b.2 frases primera y segunda; 87c; 87d.2; 120.1 frase primera.

⁵² Cfr. Peter LERCHE, Zustimmungsgesetze, en Viertig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 185-186.

⁵³ Cfe, Roman [JERZOG, Aufgaben des Bundesmies, obra citada, p. 494.

Consejo Federal que, de esta forma, llega incluso a asumir algunas responsabilidades propias del *Bundestag*. En este sentido, la doctrina ha discutido si se trata de un derecho de codecisión o de un auténtico derecho de decisión legislativa⁵⁴.

cc). La legislación de emergencia (Notgesetzgebung) en el estado de defensa: (Verteidigungsfall).

El Bundesrat posee un derecho de codecisión legislativa, a través de la Comisión Conjunta, en el estado de defensa (art, 115e.1 LF)⁵⁵. Dicha Comisión asume las funciones del Bundestag y del Bundesrat. Este designa un tercio de los micmbros de la Comisión Conjunta, entre los cuales debe haber, al menos, un miembro de cada Estado federado.

dd). Derechos de iniciativa (Initiativrechte) del Bundesrat.

El *Bundesrat* cuenta, desde su creación⁵⁶, con diferentes medios para influir en el proceso de elaboración y aprobación de las leyes.

En primer lugar, disfruta, junto al Gobierno federal y al *Bundestag*, del derecho de iniciativa legislativa (art. 76.1 LF). El Gobierno federal está obligado a remitir al Parlamento los proyectos de ley del *Bundesrat* en el plazo de tres meses. El Gobierno federal podrá exponer su opinión al respecto (art. 76.3 LF).

Del mismo modo, los proyectos de ley del Gobierno federal deberán ser remitidos al *Bundesrat* en primer lugar. Éste podrá dictaminar sobre ellos en el plazo de seis semanas. En el caso de que el proyecto de ley fuera calificado por el Gobierno federal como particularmente urgente, podrá ser enviado al *Bundestag* en el plazo de tres semanas, aun cuando aquél no hubiere recibido el dictamen del Consejo Federal, que deberá ser remitido al *Bundestag* sin dilación, en cuanto obre en su poder.

Además, los miembros del Consejo Federal tienen derecho de participación (con voz, pero sin voto) en todas las sesiones del *Bundestag* y de sus Comisiones (art. 43.2 Ll²; art. 33 RBR). Asimismo, el *Bundestat* podrá defender sus opiniones e intereses a través de la mencionada Comisión mediadora (*Vennitthangsausschuß*)⁵³.

b. Derechos de codecisión en relación con el Ejecutivo.

Los preceptos que consagran los derechos de codecisión del *Bundesrat* con respecto al Gobierno federal se encuentran diseminados en el texto constitucional. Sin embargo pueden, distinguirse los siguientes grupos de derechos o competencias.

aa). Decretos necesitados de consenso (zustimmungsbedürftige Rechtsverordnungen).

Es necesario observar las diferencias entre las competencias de dicha Comisión en el estado de defensa, y las ordinarias. Cír. Diether POSSER, Der Vermintungsauteschuβ, en en Viertig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 206.

Ver, con respecto a los derechos de iniciativa en los primeros años de existencia del Bundesrat, Albert PFITZER, Die Anfangsjahre im Bundesrat, en Miteriela, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rickblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 92-93.

⁵⁴ Cir Roman HERZOG, Aufgaben des Bundestates, obra citada, p. 495.

Cfr. Hans SCHÄFER, Der Vermittlungsausschuß, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum funfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundeurates der Bundeurepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 279.

Siempre que no existan disposiciones legales de carácter federal en contrario, los decretos del Gobierno federal o de alguno de sus Ministros necesitan, según lo dispuesto en el art. 80.2 LF, la aprobación del *Bundesrat* cuando se refieran a los principios y tasas para la utilización de instalaciones de los ferrocarriles federales, del correo y de las telecomunicaciones, a la construcción y el servicio de ferrocarriles, así como cuando se basen en leyes federales que requieran la aprobación del *Bundesrat* o que sean ejecutadas por los Estados, sea por delegación de la Federación (art. 85 LF), sea como materia de competencia propia (art. 84 LF).

En los arts. 109.4 frase tercera; 119 frase primera; 129.1 frase segunda y 130.1 frase segunda LF, se contienen otros decretos que necesitan la aprobación del Consejo Federal³⁸.

hb). Reglamentos necesitados de consenso (zumimmungshedürftige Verwaltungsvorschriften).

Las disposiciones administrativas de carácter general que deban ser ejecutadas por la Administración de los Länder (arts. 84, 85 LF) necesitan, sin excepción, la aprobación del Consejo Federal. Esta actividad supone, como en el caso de los decretos, una importante parte de su orden del día.

cc). La vigilancia (Bundesaufsicht) y la coacción federal (Bundeszwang).

El Gobierno federal, como ya se ha visto, tiene encomendada constitucionalmente, art. 84.3 LF, el ejercicio de la vigilancia para que los Länder ejecuten las leyes conforme al derecho vigente. A este respecto, debe destacarse la necesidad de autorización del Bundesrat en el caso de que aquél envíe comisionados ante las autoridades supremas de los Länder y éstas no autoricen que dichos comisionados sean igualmente enviados ante las autoridades que le son dependientes (art. 84.3 frase segunda LF). Además, cuando las deficiencias comprobadas por el Gobierno federal en la ejecución de las leyes federales no fueran subsanadas, corresponde decidir al Bundesrat, cuando así lo soliciten el Gobierno federal o el Land de que se trate, si ha existido una vulneración del ordenamiento jurídico por parte de este último (art. 84.4 frase primera).

En los casos de coacción federal, la adopción de medidas para obligar a un *Land* a cumplir las obligaciones que le impongan la LF o otra ley federal respecto a la Federación necesita la aprobación del *Bundesrut*.

dd). Derechos de codecisión en asuntos de política exterior.

El problema de la existencia o no de derechos de codecisión del Consejo Federal en asuntos de política exterior ha sido largamente discutido⁵². Sin embargo, el art. 59.2, frase primera LF se pronuncia claramente al respecto. Según el mencionado precepto, los tratados que regulen las relaciones políticas de la Federación o se refieran a materias propias de la legislación federal, requieren la aprobación o participación,

Sobre los anteredentes de éstas competencias de Bundesrat durante el Segundo Reich alemán ver Esnat DEUERLEIN, Der Bundesratsausschaß für die auswärtigen Angelegenheiten 1870 - 1918, Regensburg, 1955, pp. 111-206. Cfr. Thomas OPPERMANN, Bundesrat und auswärtige Gewolt, en Der Bundesrat als Verfasningsorgan und politische Kruß: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honoel, Darmstadt, 1974, pp. 301 ss.

-

Puede encontrarse una enumeración de las distintas materias que deben ser reguladas por este instrumento legislativo en Heinz LAUFER, *Bundesrat und Bundesstaat*, obra citada, p. 44.

mediante una ley federal, de los respectivos órganos competentes. Entre ellos, como hemos visto, se encuentra el Consejo Federal. Este precepto constitucional contradice la teoría, frecuentemente defendida en la doctrina alemana, del derecho de reserva absoluto de la Federación en asuntos de política exterior⁶⁰.

El Tribunal Constitucional federal alemán ha afirmado que el art. 59.2 LF se refiere exclusivamente a aquellos actos de naturaleza internacional que revistan la forma de tratado⁶¹.

ee). Declaración del estado de defensa.

El Parlamento federal necesita la aprobación del *Bundesrat* para declarar constitucionalmente el estado de defensa (art. 115a.1 frase primera LF).

(f). Derechos de codecisión concedidos por la ley.

Como en la doctrina y en la práctica estatal se reconoce, la LF no ha agotado los derechos de codecisión de que goza el Consejo Federal. Es, por tanto, constitucionalmente admisible ampliarlos mediante leyes ordinarias⁶². Así, el Bundestat participa, codecide en cuestiones tan diferentes como el derecho electoral o el nombramiento de los abogados de la Federación (Bundesanwülte, art. 149 de la Ley de Organización y Competencias de los Tribunales -Gerichtsverfassungsgesetz-).

c, à Derechos de codecisión en relación con el Poder Judical?

El principio de independencia del Poder Judicial otorga una respuesta claramente negativa a la cuestión planteada. Tan sólo es posible observar una influencia indirecta en la actividad jurisprudencial que desarrollan los jueces y tribunales, ya que éstos, por mandato constitucional (arts. 20.3 y 97.1 LF), están sujetos a la Ley y al Derecho, cuyo contenido es, en cierta medida, determinado por el *Bundesrat*. a través de los derechos de codecisión en el proceso legislativo.

3. Facultades de participación en la formación de otros órganos (Kreationsrechte).

Al contrario que el *Bundestag*, el Consejo Federal apenas si es titular de lo que la ciencia política ha venido a denominar derechos de creación. Ello se debe a la opción de la LF por un sistema de Gobierno parlamentario.

a. En relación con el Parlamento y con el Gobierno federal.

El Bundestat no influye en la composición ni del Bundestag ni del Gobierno federal. Tampoco influye en la composición de la Asamblea federal (Bundesversammlung), a pesar de que la mitad de sus miembros sean elegidos por las representaciones populares de los Estados según los principios de elección proporcional (art. 54.3 LF). Ni siquiera, en lo que a la composición de la Comisión Conjunta respecta, decide el Consejo Federal

⁶⁰ Cfr. Erust FRIESENHAHN, Die Rechtsentwicklung hinsichtlich der Zustimmungshedurftigkeit von Gesetzen und Verordnungen des Bundes, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfimdzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 256.

⁶¹ BVerfGE 68, 1 (pp. 80 ss.).

⁶² Cfr. Roman HERZOG, Aufgahen des Bundesrates, obra citada, p. 498; Klaus STERN, Das Staatsrecht der..., obra citada, p. 131.

 \boldsymbol{z}

quien ha de sentarse en el llamado banco del Bundesrat, en el que cada Estado nombra directamente un representante (art. 53a,1 frase tercera LF).

b. En relación con el Presidente Federal.

La influencia del Bundesrat en la elección del Presidente Federal es prácticamente inexistente. Tan sólo pueden mencionarse al respecto algunas relaciones y derechos de participación que pueden ser calificados prácticamente como de secundarios. Así, el Presidente Federal electo presta juramento, al tomar posesión de su cargo, ante el Bundestag y el Bundesrat reunidos (art. 56 LF). De otro lado, el Presidente del Bundestat es el único sustituto del Presidente Federal en caso de impedimento de éste o de disolución anticipada de la legislatura (art. 57 LF)⁶³. Por último, el Bundestat, así como el Bundestag, ostenta el derecho de acusar al Presidente Federal ante el Tribunal Constitucional federal. Para presentar dicha demanda (Präsidentenklage), que puede ser motivo de la destitución del Presidente Federal, son necesarios dos tercios de los votos del Bundestat (art. 61.1 LF).

c. En relación con el Tribunal Constitucional federal,

Aquí encontramos el único derecho de creación auténtico del *Bundesrat*, que tiene derecho a elegir la mitad de los jueces del Tribunal Constitucional federal (art. 94.1 frase segunda).

d. Derechos de elección previstos en leyes ordinarias,

Debe señalarse, por último, que los derechos de elección atribuidos por la LF al Consejo Federal pueden ser ampliados a través de leyes ordinarias. Esta posibilidad ha sido frecuentemente utilizada, siendo así que el Consejo Federal participa en la designación de los miembros de numerosas instituciones y, sobre todo, de Comisiones públicas⁶⁴.

4. Derechos de control sobre el Gobierno federal.

El Consejo Federal, por razones obvias, no participa en las relaciones Parlamento-Gobierno propias de un sistema parlamentario moderno como el de la RFA. El Bundesrat no influye de manera directa, por lo tanto, en la constitución y cese del Gobierno federal. La voluntad del Consejo Federal tan sólo adquiere relevancia sobre el destino del Ejecutivo en el mencionado caso del estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand).

A pesar de lo señalado, la LF atribuye determinadas facultades al Consejo Federal con el fin de efectuar una función de control del Ejecutivo. Así sucede con el derecho de información e interpelación que ya hemos estudiado (III, 2., b. -primera parte-Competencias de control) o con el control financiero. Con repecto a este último, el art. 114.1 LF prevé que el Ministro federal de Hacienda rinda cuentas ante el Bundesrat, así como ante el Bundestag, tanto de los ingresos y gastos, como de los bienes y las deudas correspondientes a cada ejercicio. De otro lado, el Tribunal Federal de Cuentas

⁶³ Cfr. Paul DÖRING, Die Beziehungen zwischen Bundespräsident und Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Ruckblick (R. HRBEK editor), Stottgart, 1989, pp. 286-292, que recoge algunos casos y circunstancias concretas en las que el Presidente del Bundesrat ha sustituido al Presidente Pederal.

⁶⁴ Cfr. Roman HERZOG, Aufguben des Bundesrates, obra citada, p. 500. Ejemplos concretos de estas Comisiones en Klaus STERN, Dus Statusrecht der..., obra citada, pp. 150 ss.

(Bundesrechnungshof) debe informar anualmente no sólo al Bundestag sino también al Bundestat sobre la legalidad de la ejecución del presupuesto federal y la dirección gubernamental de la economía (art. 114.2 frase segunda LF). De esta forma, el Tribunal Federal de Cuentas puede ser calificado como órgano auxiliar del Bundestat, al menos en cuanto a su función fiscalizadora de las finanzas del Estado.

mencionarse, por último, los llamados derechos : de intercesión (Interzessionsrechte) frente a ciertas medidas adoptadas por el Gobierno federal en ciertos casos excepcionales. Se trata de medidas de control o policía adoptadas por el Gobierno frente a los Lander. Así puede ocurrir, por ejemplo, cuando una catástrofe natural pusiere en peligro el territorio de más de un Estado (Katastrophennotstand). Según lo previsto en el art. 35.3 LF, las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno. federal podrán suspenderse en cualquier momento a petición del *Bundesrat*. De igual modo sucede con respecto a las medidas adoptadas con motivo de los llamados desarrollos revolucionarios (revolutionare Entwicklungen) previstos en el art. 91 LF, así como con respecto a la actuación de las Fuerzas Ármadas para prevenir peligros directos para la existencia del régimen de libertad y de democrácia de la Federación o de un Estado (art. 87a.4, frase segunda LF). Las medidas adoptadas con motivo de la declaración del estado de defensa podrán ser derogadas en cualquier momento por el Bundestag, que, para ello, necesita la aprobación del Consejo Federal, que podrá exigir al Bundestag que adopte una decisión a este respecto (art. 1191.1 LF), así como decretar, en union con él, su terminación (art. 1151.2 LF).

5. Derechos de autoorganización (Selbstorganisationsrechte).

Estos derechos otorgan la posibilidad al Consejo Federal de constituir subórganos (*Unterorgane*) y órganos auxiliares (*Hilfsorgane*), así como de regular su funcionamiento, en tanto en cuanto éste no sea regulado por la Ley Fundamental.

Es necesario mencionar al respecto el art. 52 LF, que prevé la elección del Presidente del Consejo Federal, así como la composición de las Comisiones, el derecho de autoconvocatoria, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos y resoluciones, y la publicidad de las sesiones. De extraordinaria relevancia práctica es la frase segunda del art. 53.2 LF que otorga af Corisejo Federal el derecho a dotarse de un Reglamento⁶⁵.

Además, el Consejo Federal debe aprobar, en unión con el *Bundestay*, los reglamentos de los diferentes órganos conjuntos, regular las sesiones conjuntas, etc. Este es el caso de las discusiones conjuntas previstas en el art. 115d.2 frase cuarta LF, de la Comisión para la discusión conjunta de proyectos de ley (art. 77.2 frase segunda LF) o de la Comisión Conjunta (art. 53a.1 frase segunda LF).

III. COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT.

Los miembros del Bundesrat.

a. Los miembros ordinarios y sus comisionados,

aa). Miembros ordinarios.

Según el art. 51.1 LF, los miembros del Consejo Federal no son los *Länder* sino los miembros individuales de sus Gobiernos.

Entre los miembros del Bunderat puede diferenciarse entre los miembros ordinarios y los comisionados de éstos. Cada Gobierno estatal puede nombrar, habitualmente por decisión mayoritaria del Gabinete, tantos miembros ordinarios del Consejo Federal como votos en el mismo le corresponden según lo previsto en el art. 51.2 LF. El único requisito para la eligibilidad de los candidatos es que sean miembros del Gobierno del Estado correspondiente, lo que siginifica tener voz y voto en el Gabinete⁵⁶. Es práctica habitual que los Ministros-presidentes de los Länder correspondientes o alcaldes, en los casos de Hamburgo y Berlín, sean designados miembros del Consejo Federal por los Gobiernos que presiden.

En la actualidad, el reparto de los escaños en el Consejo Federal ha quedado, tras la incorporación de los mievos 5 Länder (antigua RDA) de la siguiente forma: a Bayern (Baviera), Buden-Wüntemberg, Nordrhein-Westfalen (Renania del Norte/Westfalia) y Niedersuchsen (Baja Sajonia) les corresponden 6, respectivamente; a Rheinland-Pfalz (Renania-Palatinado), Hessen (Hesse), Thüringen (Turingia), Sachsen (Sajonia), Sachsen-Anhalt (Sajonia-Anhalt), Brandenburg (Brandenburgo), Schleswiy-Holstein y Berlin les corresponden 4, respectivamente; y, por último, a Saurland (Satre), Bremen, Mecklenburg-Vorpommern (Mecklemburgo-Pomerania Occidental) y Hamburg (Hamburgo) les corresponden 3, respectivamente⁶⁷.

hb). Comisionados de los miembros ordinarios.

El mismo artículo 51.1 LF prevé la posibilidad de que los miembros del Consejo Federal puedan ser representados por otros miembros de sas respectivos Gobiernos. Este derecho a nombrar comisionados puede ejercerse en todo momento y en relación con cualquier tipo de asuntos.

Los comisionados de los miembros ordinarios tienen los mismos derechos y obligaciones que éstos, tanto cuando actuan en Pleno como en Comisiones (art. 46 RBR).

ce). La notificación.

El disfrute de los derechos ligados a la condición de miembro del Consejo Federal comienza en el momento de la notificación del nombramiento por el Ciohierno correspondiente. Del mismo modo, la pérdida de dichos derechos se produce tras la

⁶⁶ Cfr. Roman HERZOG, Zusammensmanng und Verfahren..., obra citada, p. 508; Hans SCHÄFER, Der Bundestat, 1955, p. 34.

⁶⁷ Ver Handbuch des Bundesrates 1990/91 (editado por el Bundesrat), Munich, 1993, p. 15.

notificación de su separación del *Bundesrat*. Al derecho estatal respectivo corresponde establecer la forma y el momento de dicha notificación.

El artículo 23.1 RBR prevé que el Presidente del Consejo Federal dé a conocer, al comienzo de cada sesión, los cambios habidos en su composición. Tanto con respecto a los miembros ordinarios como con respecto a los comisionados de éstos (art. 49 RBR). Esta notificación tan sólo reviste efectos declarativos⁶⁸.

b. El estatuto de los miembros del Bundesrat.

aa.) Falta de inmunidad e inviolabilidad.

El estatuto de los miembros del Consejo Federal viene determinado por dos hechos básicos. El primero es que el Bundesrat no forma parte del Parlamento (unicameral en la RFA) y, por lo tanto, sus miembros no disfrutan de los privilegios propios del estatuto parlamentario. En segundo hugar, todos los miembros del Consejo Federal ejercen su función de forma accesoria. Su principal responsabilidad es la que ostentan como miembros del Gobierno de un Estado. En representación exterior de éste, ejercen su función en el Bundesrat.

De este modo, los miembros del Consejo Federal no disfrutan ni de la innunidad, ni de la inviolabiliad, ni de la facultad de negarse a prestar testimonio (Zeugnisverweigerungsrecht) que la LF reconoce a los parlamentarios (arts. 46-47 LF).

bb). Incompatibilidades.

Las posibles incompatibilidades de los miembros del Bundesrat no se encuentran reguladas en el derecho constitucional alemán, ni en el federal ni en el de los Länder. Para encontrarlas habrá que remitirse a las incompatibilidades propias de los miembros del Gobierno de los Estados, reguladas tanto en el respectivo ordenamiento jurídico como en el federal. Así, el art. 55.2 LF prevé la incompatibilidad entre el cargo de Presidente Federal y la pertenencia al Gobierno de un Land; el art. 66 l.F., entre la pertenencia al Gobierno federal y al de un Land y excepcionalmente, en el artículo 3.3 de la Ley del Tribunal Constitucional federal, se prevé una incompatibilidad directa entre la pertenencia a éste y al Bundesrat.

cc). El mandato imperativo.

Como de la mera lectura del art. 51.3 frase segunda LF (que prevé la emisión uniforme de los votos de cada *Land*) puede desprenderse, los miembros del Consejo Federal están sujetos a mandato imperativo⁴⁰.

En el art. 77.2 frase tercera LF se establece que los miembros que el Consejo Federal designe en la Comisión Conjunta Bundestag-Bundestat no estarán sometidos a instrucciones. Dicho precepto se encuadra en el diseño constitucional del Consejo Federal, imposibilitando que éste pueda obligar a sus miembros delegados en la Comisión Conjunta a seguir instrucciones. Estas tan solo pueden provenir de los respectivos Gobiernos estatales.

Ver Kourad REUTER, Praxishandbuch Bundesrat, Heidelberg, 1991, pp. 446-447.

⁶⁹ Cfr. Theodor MAUNZ, Die Rechtsstellung der Mandatsträger im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Krafe: Beiträge zum fünfundzwanzigjühngen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschlund (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 196.

El mandato imperativo de los miembros del Consejo Federal existe con respecto al Gobierno del Land respectivo, y no con respecto a los correspondientes Parlamentos estatales⁷⁰. En la práctica, las posiciones de los Länder en el Bundesrat son habitualmente decididas por sus Gobiernos, siendo excepcional el caso en el que la decisión del voto se deja al arbitrio de los miembros concretos designados como sus representantes en el Consejo Federal.

2. Estructura del Bundestat.

El Presidente del Bundesrat.

El artículo 52.1 LF dispone: El Bundesmi elige su Presidente por un año. La limitación de la duración del mandato a un año tiene como finalidad facilitar la alternancia de los distintos Lānder en la presidencia, evitando así la creación de magistraturas de influencia.

Aunque la LF no se pronuncia al respecto, de los artículos 5.1 y 46 RBR se desprende que el Presidente del Consejo Federal debe ser miembro del mismo, bastando con que sea comisionado. Sin embargo, desde la firma del Acuerdo Kōnigsteiner, de fecha 30 de agosto de 1950, el Presidente del Consejo Federal es clegido entre los Jefes de Gobierno de los Länder exclusivamente, siguiendo para ello el orden establecido por el número de habitantes de cada uno de ellos 1.

Según el art. 6.1 RBR, el Presidente del Bundesrat representa a la RFA en todos los asuntos que sean competencia del Consejo Federal. El Presidente del Consejo Federal es la autoridad máxima de los funcionarios adscritos al Bundesrat. Los artículos 6.3 y 22 RBR le atribuyen competencias de orden interno. Según el art. 15 RBR, le corresponde la convocatoria y la determinación del orden del día del Consejo Federal. El art. 20 RBR, por último, le atribuye la dirección de los Plenos⁷².

b. El Vicepresidente del Bundesrat.

El art. 5.1 RBR prevé la elección de tres Vicepresidentes. Tras el Acuerdo Königsteiner, el Presidente saliente pasa a ocupar la primera Vicepresidencia. También los otros dos Vicepresidentes son Jefes de Gobierno. El orden de su elección es el contrario al del Presidente: se comienza por los Länder de menor población. En caso de ausencia, con independencia del motivo, el Vicepresidente sustituye al Presidente del Bundesnat (art. 7.1 frase primera RBR).

c. La Mesa de la Presidencia (Präsidium).

El Presidente y los tres Vicepresidentes forman la Mesa de la Presidencia del Consejo Federal, cuyas competencias se limitan a asuntos internos, incluido el establecimiento del presupuesto (art. 8.1 y 2 BRB).

Además, el Bundesrat podrá nombrar dos Secretarios, que no pertenecen a la Mesa de la Presidencia. Los Secretarios no suelen ser Jefes de Gobierno.

⁷⁰ Cfr. Georg STRJCKRODT, Das Bundesratsmandat - gebunden und frei, en Der Bundemat (Dieter WILKE / Bernd SCHULTE editores), Darmstadt, 1990, pp. 115 ss.

Vor Albert PFITZER, Die Organisation des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado per el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 181-182.

⁷² Cfr. Heinz LAUFER, Das f\u00f6derative System..., obra citada, pp. 103-104.

d. El Consejo Consultivo Permanente (Ständiger Beirat).

Se trata de un subórgano que no encuentra paralelo en la estructura de los demás órganos constitucionales. El Consejo Consultivo Permanente, regulado en el art. 9 RBR, está compuesto por los apoderados de los Länder ante la Federación. Suele reunirse con una periodicidad semanal (los miércoles, concretamente). Dos son sus tareas principales. La primera de ellas, ayudar y asesorar al Presidente y a la Mesa de la Presidencia en la preparación de las sesiones del Consejo Federal y de las decisiones administrativas. En segundo lugar, actúa como canal de información entre el Bundesrat y el Gobierno federal. Para ello, en sus sesiones participa un representante de este último órgano que informa sobre cada una de las decisiones gubernamentales adoptadas. El representante del Ejecutivo sucle ser o el Ministro para el Consejo Federal (Bundesratmúnister), cuando lo haya, o el Jefe de la Oficina del Canciller federal (Chef des Bundeskanzlerantes).

e. Las Comisiones técnicas (Fachausschüsse).

Las Comisiones técnicas tienen una especial importancia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del *Bundesrat*. El Pleno, con un tiempo corto y limitado para sus reuniones⁷³, depende de las decisiones adoptadas en ellas.

Según el art. 11.1 RBR, el Consejo Federal constituye Comisiones permanentes, aunque también puede constituirlas para asuntos especiales. Las reglas para la composición de Comisiones son básicamente las mismas que en el Bundestag¹⁴. El ordenamiento jurídico alemán no se pronuncia sobre la posibilidad de que el Consejo Federal cree Comisiones de investigación. Aunque no se ha hecho, en opinión de la doctrina nada obsta para su constitución. En cualquier caso, dicha Comisión no disfrutaría de los privilegios y facultades que el artículo 44 LF otorga a las Comisiones parlamentarias de investigación.

Cada Land cuenta en las Comisiones con un representante, al que tan sólo corresponde un voto (arts. 11.2 y 42.2 RBR).

Los miembros ordinarios de las Comisiones suelen ser los ministros correspondientes, excepto en el caso de las llamadas Comisiones políticas (de Asuntos Exteriores, de Relaciones Interalemanas y de Defensa) cuyos miembros ordinarios suelen ser los Ministros-Presidentes de los Länder¹⁵. Estos suelen tener diferentes comisionados acreditados que, habitualmente, son altos funcionarios de sus respectivos departamentos. El funcionamiento de las Comisiones está, de hecho, mediatizado por la presencia y forma de trabajo de dichos funcionarios. Ellos determinan la componente administrativa del Consejo Federal a la que se ha hecho referencia.

El Pleno del Consejo Federal es competente para nombrar al Presidente de cada una de las Comisiones (art. 12.1 RBR). La propia Comisión elige al Vicepresidente (art. 12.2 RBR). Habitualmente, cada Comisión suele ser presidida por el Ministro correspondiente de un Land determinado. Esto no ocurre en las Comisiones de Asuntos Exteriores, de Asuntos Interiores y de Defensa, donde la presidencia tiene un carácter rotativo, según lo previsto en el Acuerdo de Königsteiner para la propia Presidencia del Consejo Federal, y suele ser ocupada por Jefes de Gobierno.

Vor Karlheinz NEUNREITHER, Der Bundesten zwischen Politik und Verwaltung, Heidelberg, 1959. p. 19.

⁷⁴ Cfr. Wolfgang ZEH, Gliedening und Organe des Bundestages, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 411-415.

⁷⁵ Cfr. Gebhard ZILLER, Der Bundesnit, octava edición, Düsseklorf, 1989, p. 57.

En la actualidad, el Bundesrat está dotado de las siguientes Comisiones: Comisión de Agricultura, Comisión de Trabajo y Política Social, Comisión de Asuntos Exteriores, Comisión para Asuntos de las Comunidades Europeas, Comisión de Finanzas, Comisión de Relaciones Interalemanas, Comisión de Asuntos Interiores, Comisión de Inventud, Familia y Sanidad, Comisión de Asuntos Culturales, Comisión Jurídica, Comisión de Medioambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad de los Reactores, Comisión de Transportes y Correos, Comisión de Defensa y Comisión de Economía.

La secretaría del Bundesrat.

Se trata del necesario aparato burocrático del *Bundesrat* (art. 14.1 RBR). Al frente de la secretaría se encuentra el Director del *Bundesrat*, que dirige su funcionamiento y asesora al Presidente (art. 14.2 RBR)⁷⁶. Cada Comisión tiene a su servicio un alto funcionario que actúa como secretario de la misma⁷⁷. La secretaría del Consejo Federal es significativamente menor que la del *Bundestag*.

3. Funcionamiento del Bundesrat.

Introducción.

El proceso de toma de decisiones en el Consejo Federal se diferencia del parlamentario en dos cuestiones principales.

La primera de ellas es que los miembros individuales no pueden disponer libremente de su voto. Estan sujetos a mandato imperativo. Todos los votos de un Estado se emiten de manera uniforme (art. 51.3 LF). De esta manera, es suficiente con que, en el momento de la votación, un sólo representante de cada Land, que reune en si los votos de los demás representantes de dicho Land, esté presente. De hecho, así sucede en la práctica. Una sólo persona, el llamado Stimmführer (jefe de voto), aún cuando se encuentren otros miembros ordinarios presentes, suele actúar al respecto en nombre del Estado, contando para ello con todos los votos que a éste le corresponden. Cada Gobierno elabora una lísta de voto (Stimmliste) en la que se recoge el comportamiento que habrán de tener sus representantes en la votación de cada uno de los puntos. En ella se regulan de forma minuciosa las posibles posturas a adoptar ante los diferentes puntos del orden del día. En muy pocos casos se deja la orientación del voto a la decisión personal del Stimmführer. De otro lado, tan sólo en casos que revisten una alta significación política se decide el voto directamente en el Gabinete del propio Land.

La segunda diferencia es la no celebración de discusiones o debates de los temas, incluso los legislativos, que integran el orden del día. Por razones de tiempo, el Pleno del Consejo Federal se limita a aprobar, o en su caso rechazar, lo dispuesto por las Comisiones. El proceso de elaboración del dictamen que el *Bundestat* debe elaborar sobre los proyectos de ley que le son remitidos por el Gobierno federal (art. 76.2 LF) no es comparable con los debates y discusiones de naturaleza parlamentaria.

⁷⁶ Cir. Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra vitada, pp. 108-109; Gebhard ZILLER, Mitglieder von Landesregierungen ols Bundespolitiker: Beobachtungen und Eindrücke im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 272.

⁷⁷ Sobre el trabajo de la secretaria con respecto a las Comisiones Karlheinz OBERTHÜR, Ausschußarbeit aus der Sicht des Sekretoriats, en Miterlebt, mitgestultet: Der Bundesrat im Ruckblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 386.

b. Funcionamiento del Pleno del Bundesrat.

Tras la celebración de las sesiones de las Comisiones en cada capital de los respectivos Länder se elabora la lista de voto (Stimmliste), en la que se toma una posición definitiva sobre las decisiones de las Comisiones.

aa). Convocatoria, derecho de participación y carácter de las sesiones.

La convocatoria del Consejo Federal es efectuada por el Presidente, que estará obligado a hacerlo cuando así lo solicite un Land o el Gobierno federal (art. 52,2 LF, art. 15.1 RBR). La discrepancia de criterio existente entre la LF, que exige la solicitud de dos Länder como mínimo para la convocatoria del Consejo Federal, y del RBR, que tan sólo exige la de uno, se salva por la denominada autonomía del Reglamento (Geschäftsordnungsautonomie).

Al Presidente corresponde también la claboración del orden del día (art. 15.2 RBR), que deberá ser aprobado por el Pleno (art. 23.2 RBR). Habitualmente, el orden del día suele contener entre 50 y 80 puntos⁷⁸.

La Presidencia del Pleno corresponde al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente (art. 20 RBR). Si aquél desea participar en el debate o discusión, deberá ser sustituido por el segundo durante la duración de ésta (art. 21 RBR).

Tanto los miembros ordinarios como sus comisionados tienen derecho a participar en el Pleno. Unos y otros podrán contar con la ayuda y el asesoramiento de los funcionarios oportunos (art. 18.2 RBR).

Las sesiones del Pleno son públicas (art. 52.3 frase tercera LF), aunque también podrán celebrarse, cuando así se acuerde por mayoría, sesiones a puerta cerrada (art. 52.3 frase cuarta LF).

bb). La conferencia preliminar (die Vorbesprechung).

Con anterioridad a la celebración de las sesiones plenarias, que suelen comenzar a las 9:30 horas, suele tener lugar, alrededor de las 9:00 horas y a puerta cerrada, la ilamada conferencia preliminar. En ella se estructura el contenido de la sesión plenaria, se tantean las intenciones de voto, se abordan cuestiones que pueden ir desde el orden de intervenciones, hasta la inclusión o exclusión de determinados argumentos en el debate. Solicitudes de los Länder ya admitidas pueden ser modificadas o retiradas por sus representantes.

Si alguno de los portavoces desea negociar o conversar de forma confidencial con los representantes de otros Länder solicita la llamada habitación 13 (Zimmer 13)⁷⁹. Se trata de la sala de conferencias del Director del Consejo Federal. Esta suele ser la última oportunidad para preparar y negociar los debates y las votaciones antes de la celebración de la sesión plenaria.

Ver Roman HERZOG, Erfahrungen mit dem Rundwsrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Ruckblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 226.

⁷⁹ Cir. Peter M. SCHMIDHUBER, Zimmer 13, en Miterlein, mitgestattet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 256-270

cc). Las deliberaciones en el Pleno.

Las deliberaciones sobre cada uno de los puntos del orden del día que va anunciando el Presidente comienzan, al menos oficialmente, con la lectura del informe de la Comisión correspondiente. Estos informes suelen ser de naturaleza escrita; en ese sentido, el art. 26.1 RBR, que recomienda informes orales sobre cuestiones de relevancia, no suele ser observado.

Los *Länder*, a través de sus representantes, tienen derecho a presentar solicitudes en el Pleno en relación con alguno de los puntos del orden del día (art. 26.1 RBR).

dd). La adopción de acuerdos en el Pieno.

Cada punto del orden del día, tras su debate, debe ser aprobado de forma independiente.

El Consejo Federal puede adoptar acuerdos vinculantes cuando estén representados la mayoría de los votos (art. 28.1 RBR). Cuando no exista tal quórum, la sesión debe ser suspendida por el Presidente (art. 28.2 RBR). Habitualmente, suelen estar representados todos los Länder, contándose, por tanto, con el 100 % de los votos.

El Pleno del Consejo Federal adoptará sus decisiones por mayoría de los votos (art. 52.3 frase primera LF).

La modalidad de emisión del voto es la de mano alzada. Todos los portavoces que deseen votar afirmativamente ante una pregunta o propuesta deberán levantar sus manos. No se solicita alzar la mano para comprobar los votos negativos. Todo Land puede exigir que el voto se efectúe individualmente, tras el nombramiento, por orden alfabético, de cada uno de los Länder (art. 29.1 RBR). Este procedimiento tan sólo se utiliza en cuestiones de gran trascendencia política, como es el caso de la elección del Presidente del Consejo Federal o de la aprobación de modificaciones constitucionales. Los votos correctamente emitidos serán considerados como válidos, con independencia de que el portavoz haya seguido las instrucciones de su Gobierno o no, y de su propia responsabilidad política.

Los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Federal serán efectivos al término de cada sesión (art. 32 RBR).

c. Funcionamiento de las Comisiones.

El funcionamiento de las Comisiones es de una enorme importancia, ya que éstas representan el único foro donde los asuntos pueden discutirse en detalle y profundidad. Esto no es posible en los Plenos del Consejo Federal, debido a la falta de tiempo existente. Aunque en ocasiones sucede que un Land decide votar en el Pleno de manera diferente a como lo hizo su representante en una determinada Comisión, en general, las decisiones de éstas determinan el trabajo y los acuerdos del Pleno.

Las sesiones de las Comisiones no son, en ningún caso, públicas (art. 37.2 RBR). El Presidente de las mismas, o el Vicepresidente, en ausencia de aquél, convoca y dirige dichas sesiones (art. 38.1 RBR).

Las sesiones de las Comisiones estarán facultadas para adoptar decisiones cuando se enquentren representados más de la mitad de los *Länder*. Las decisiones se adoptan por mayoría simple (art. 42.3 RBR). Cada uno de los *Länder* cuenta con un solo voto en las

Comisiones (art. 42.2 RBR). De ahí que, en ocasiones, las decisiones adoptadas en el Pleno tengan un signo diferente a las que se alcanzaron en las Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones revisten la naturaleza de propuestas al Pleno (art. 26.3 RBR). Sucede en ocasiones que el Pleno recibe propuestas o recomendaciones diametralmente opuestas, provenientes de distintas Comisiones; en estos casos, es frecuente que en el Pleno se propongan, directamente, nuevas soluciones al respecto.

Para descargar el orden del día del Pleno, la administración del Bundesrat configura el llamado impreso verde (grüne Drucksache). En él se recogea los asuntos que han aglutinado a una mayoría suficiente y cuya fatura aprobación resulta claramente previsible. La ventaja radica en que todas las propuestas comenidas en el impreso verde se aprueban en un solo acto, en el primer punto del orden del día³⁰.

CONCLUSION

La juridicidad estatal de la RFA, a los cuarenta y dos años de la aprobación de la LF, arroja un balance claramente positivo. A ello ha contribuido significativamente la acción del Bundesrat. Desde la celebración de su primer Pleno -7.IX.1949-, la posición de este órgano ha experimentado continuas variaciones. La acumulación de las más importantes competencias legislativas en la Federación, por deseo expreso del poder constituyente, ha propiciado un continuo aumento del protagonismo del Bundesrat, órgano de participación de los Länder en las competencias ejecutivas y legislativas de la Federación. Dicho protagonismo creció aún más entre los años 1969-1982 en los cuales, el Bundesrat fue el principal instrumento de la oposición en el juego político institucional. De igual forma ocurre en la actualidad. La influencia creciente del Consejo Federal, en el que están representados los Gobiernos de los Länder, ha provocado un debilitamiento del papel de los Parlamentos de los Estados, y, con ello, el del elemento democrático-parlamentario de los Lander. De otra forma, a través del Bundesrat, los Länder, en su conjunto, han ganado influencia en el proceso legisltivo de la Federación (también, de una forma más limitada, en el ámbito ejecutivoadministrativo), pero han perdido, individualmente, capacidad legislativa propia. Este fenómeno, sin embargo, ha sido contemplado con buenos ojos por los Gobiernos de los L'ander que han capitalizado la pérdida de influencia de sus respectivos Parlamentos.

El órgano que se ha venido analizando sólo resulta comprensible en el marco jurídicoconstitucional de la RFA, cuyo federalismo se diferencia de todos los demás existentes (con excepción de la Comunidad Europea, si es que de federal pudiera calificarse su estructura) por la participación directa de los Estados federados (Länder) en las decisiones del Estado central (Bund). El Consejo Federal es el instrumento que permite dicha participación. La discusión sobre el modelo de Senado (y tras ella la pretendida configuración de un nuevo equilibrio autonómicocon) en España, debe comenzar por los planteamientos nucleares. La primera de las alternativas planteables es: el sistema senatorial o el sistema del Bundesrat. Pensamos que el modelo del Bundesrat, en su conjunto, no es, con los actuales condicionamientos contitucionales, alternativa al actual sistema senatorial español. Ello exigiría un Estado federal, y además, un Estado federal de las características del alemán. Semejante opción es, boy por hoy, inimaginable. Si es posible, sin embargo, optar por algunas de las características y elementos funcionales del Bundesrat que, a la luz de su efectividad, han venido a mostrar una enorme virtualidad. Dicha opción no sólo sería útil para posibilitar la consecución del objetivo deseado, la revalorización de la segunda Cámara y, con ella, una mayor participación de las Comunidades Autónomas en la legislación del Estado, sino que, además, supundría dotar al ordenamiento jurídico español de una institución más flexible, capaz y competente. Significaría, en definitiva, dar un nucvo paso en la propia construcción y perfeccionamiento de la estructura jurídico-político-institucional del Estado español.

Bibliografia citada

- ARNOLD, R., La ripartizione delle potestà fra Bund e Länder alla luce della giurisprudenza della Corte Constitucionale Tedesca, en Le Regioni, uno XVI, núm. 4, agosto 1988, pp. 868-914.
- DEUERLEIN, E., Der Bundesratsausschuß für die auswärtigen Angelegenheiten 1870 1918, Regenshurg, 1955.
- DÖRING, P., Die Beziehungen zwischen Bundespräsident und Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 283-306.
- DÜLZ, S., Als Landesbeamter im Bundesratsausschuß, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 374-385.
- ELLWEIN, Th., Der Entscheidungsprozeß im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 213-234.
- ERICHSEN, H.-U., Verfassungsgeschichtliche Prolegomena zur Bestimmung von Standort und Funktion des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado pot el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 9-34.
- FRIESENHAHN, E., Die Rechtsentwicklung hinsichtlich der Zustimmungsbedürftigkelt von Gesetzen und Verordnungen des Bundes, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 251-276.
- FROWEIN, J. A., Bemerkungen zu den Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag, Bundesregierung und Bundespräsident, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beitrüge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 115-126.
- FROWEIN, J. A., Bundesrat, Länder und europäische Einigung, en Vierzig Jahre Bundesrat (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 285-302.
- GRAWERT, R., Finanzreform und Bundesstaatsreform, en Der Staat 7, 1968.
- HALSTENBERG, F., Die Fortentwicklung der bundesstaatlichen Struktur seit 1949 und ihre Auswirkungen auf den Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 127-150.

Handbuch des Bundesrates 1990/91 (editado por el Bundesrat), Munich, 1991.

HERLES, H., Das Parlament der Regierenden, Stuttgart, Landsberg/Lech, 1989.

HERLES, H., Der Stil von Bundesrat und Bundestag. Kammerton und Schaubühne, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 231-250.

HERZOG, R., Aufgaben des Bundesrates, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. 11, Heidelberg, 1987, pp. 489-503...

HERZOG, R., Der Einfluß des Bundesrates auf die Gesetzgebung und Verwaltung des Bundes seit 1949, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 235-250.

HERZOG, R., Die Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag und Bundesregierung (insbesondere die Information nach Art. 53 Satz 3 GG), en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 167-178.

HERZOG, R., Erfahrungen mit dem Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Ritekblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 224-237.

HERZOG, R., Mängel des deutschen Föderalismus, en Bayrische Verwaltungshlätter, fasciculo 17, 1.1X.1991, pp. 513-517.

HERZOG, R., Stellung des Bundesrates im demokratischen Bundesstaat, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 467-488.

HERZOG, R., Zusammensetzung und Verfahren des Bundesrates, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 505-522.

HESSE, K., Der unitarische Bundesstaat, Karlsruhe, 1962.

Jahrbuch des öffentlichen Rechts, vol. I, Tübingen, 1951, pp. 1 ss.

KALTEFLEITER, W., Der Bundesrat in der öffentlichen Meinung, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 79-98.

KEWENIG, W., Kooperativer Föderalismus und Bundesstaatliche Ordnung, en AöR, 1968, pp. 433-484.

KIMMINICH, O., Der Bundesstaat, en Hundbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. I, Heidelberg, 1987, pp. 1113-1150.

KISKER, G., Die Beziehungen des Bundesrates zu den Lündern, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 151-172.

KISKER, G., Kooperation im Bundesstuat, 1971.

KLEIN, H. H., Die Legitimation des Bundesrates und sein Verhältnis zu Landespurlamenten und Landesregierungen, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 95-111.

KONOW, G., Der Bundesrat und das Gleichgewicht zwischen Bund und Ländern: Anmerkungen zur und aus der Arbeit des Bundesrates von 1958 bis 1988, en Müerlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 244-265.

KOSCHNIK, H., Der Bundesrat - geformt und gezeichnet in aktueller politischer Auseinandersetzung, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 115-126.

KUBEL, A., Bewährungen und Versäumnisse im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. URBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 50-65.

KUTSCHER, H., Erinnerungen an den Rechtsausschuß des Bundesrates und den Vermittlungsausschuß 1951 bis 1955, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 348-373.

LAUFER, H., Bundesrut und Bundesstaat, sexta edición, Bonn, 1989.

LAUFER, H., Das föderative System der Bundesrepublik Deutschland, Munich, 1991.

LAUFER, H., Der Bundesrat, Bonn, 1972.

LEIBHOLZ, G. / HESSELBERGER, D., Die Stellung des Bundesrates und das demokratische Parteiensystem in der Bundesrepublik Deutschland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 99-114.

LERCHE, P., Aktuelle föderalistische Verfassungsfragen, Munich, 1968.

LERCHE, P., Föderalismus als nationales Ordnungsprinzip, en VVDStRL 21, 1964, pp. 66-104.

LERCHE, P., Zustimmungsgesetze, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 183-198.

LIEBRECHT, H., Der kooperative Föderalismus, en DVBL, 1967, pp. 72 ss.

LIESEGANG, H. C. F. / PLÖGER, R., Schwächung der Parlamente durch den kooperativen Föderalismus?, en DÖV, 1971, pp. 228-236.

LOEWENSTEIN, K., Verfassungslehre, Tübingen, 1959.

MAUNZ, Th., Die Rechtsstellung der Mundatsträger im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 193-211.

MERKL, P. H., Die Entstehung der BRD, Stuttgart, 1965.

MORSEY, R., Die Entstehung des Bundesrates im Parlamenturischen Rat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 63-78.

MÜLLER, G., Der Föderalismus ist anpassungsfähig, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 23-34.

NEUNREITHER, K., Der Bundesrat zwischen Politik und Verwaltung, Heidelberg, 1959.

NYMANN, O., Der Westdeutsche Föderalismus, Stockholm, 1960.

OBERREUTER, H., Dezentralisierung und Verflechtung - Beobachtungen und Überlegungen zum föderalistischen Prinzip, en Die Politische Meinung, fasciculo 199, 1981, pp. 24 ss.

OBERTHÜR, K., Ausschußarbeit aus der Sicht des Sekretariats, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 386-404.

OPPERMANN, Th., Bundesrat und auswärtige Gewalt, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 299-332.

OSSENBÜHL, F., Zustimmung des Bundesrates beim Erlaß von Bundesrecht, en AōR, tomo 99, 1974, pp. 369-436.

PATZIG, W., Der kooperative Föderalismus - Bemerkungen zum Sachverständigengutachten über die Finanzreform, en DVBL, 1966, pp. 389 ss.

PFITZER, A., Die Anfangsjahre im Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 83-114.

PFITZER, A., Die Organisation des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 173-192.

POLLMANN, H., Repräsentation und Organschaft, Berlin, 1969.

POSSER, D., Der Vermittlungsausschuß, en en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 203-225.

REUTER, K., Föderalismus: Grundlagen und Wirkungen in der Bundesrepublik, terceraedición, Heidelberg, 1990.

REUTER, K., Pracishandbuch Bundesrat, Heidelberg, 1991.

RUDOLF, W., Bund und Länder im aktuellen deutschen Verfassungsrecht, Bad Homburg, 1968.

SCHÄFER, H., Der Bundesrut, Köln, Berlin, 1955.

SCHĀFER, H., Der Vermittlungsausschuß, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigfährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 277-298.

SCHARPF, F. W., Der Bundesrat und die Kooperation auf der "dritten Ebene", en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 121-162.

SCHEUNER, 11., Wandlungen im Föderalismus der Bundesrepublik, en DöV, 1966, pp. 513 ss.

SCHMIDHUBER, P. M., Zimmer 13, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 266-270.

SCHOLL, U., Der Bundesrat in der deutschen Verfassungsentwicklung: Reichsverfassung von 1871 und Grundgesetz, Berlin, 1982.

STERN, K., Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland II, Munich, 1980.

STRICKRODT, G., Das Burdesratsmandat - gebunden und frei, en Der Burdesrat (Dieter WILKE / Bernd SCHULTE editores), Darmstadt, 1990, pp. 115-124.

VON BEYME, K., Die Funktionen des Bundesrates. Ein Vergleich mit Zweikummersystemen im Ausland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 365-394.

VON HASSEL, K.-U., Bundesstaatlichkeit - Garant politischer Stabilität, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stattgart, 1989, pp. 35-49.

VON HASSEL, K.-U., Der Bundesrat zwischen Landesinteressen, gesamtstaatlicher Verantwortung und Parteipolitik, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 71-80.

VONDERBECK, H. J., Der Bundesrat - ein Teil des Parlaments der Bundesrepublik Deutschland, Meisenheim, 1964.

WEBER, W., Die Gegenwartslage des deutschen Föderalismus, Göttingen, 1966.

WEBER, W., Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfassungssystem. Stuttgart, 1958.

WESTERATH, H., Die Landesvertretungen und der Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 337-347.

WÜST, H., Der Föderalismus als zeitgemäßes Ordnungsproblem, en BayVBI, 1970, pp. 417-420.

ZEH, W., Gliederung und Organe des Bundestages, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 391-423.

ZILLER, G., Der Bundesrat, octava edición, Düsseldorf, 1989.

ZILLER, G., Mitglieder von Landesregierungen als Bundespolitiker: Beobachtungen und Eindrücke im Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 271-282.

EL BUNDESRAT

Javier CREMADES

Asistente Ciscotifico, Cátodra de Derecho Público, Universidad de Regensburg -RFA-Becario de Investigación de la Universidad Nucional de Eduaración a Distancia, Madrid -España-

EL BUNDESRAT

Indice

indice Abreviaturas utilizadas

PRIMERA PARTE EL *BUNDESRAT* EN EL ESTADO FEDERAL

J. INTRODUCCION.

II. EL BUNDESRAT COMO ORGANO CONSTITUCIONAL FEDERATIVO.

- 1. Carácter federativo del Bundesrat.
- Carácter federal del Bundesrut.
- Derechos de intervención (Ingerentrechte) de los Länder frente a la Federación.
- 4, El Bundesrat en el Estado federal cooperativo.
 - a. La discusión sobre el Estado federal cooperativo.
 - b. El Estado federal cooperativo y el Bundesrat.

III. RELACIONES DEL BUNDESRAT CON OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

- Relaciones con el Bundestag.
- 2. Relaciones con el Ejecutivo.
 - a. Aprobación de decretos y reglamentos.
 - b. Competencias de control.

SEGUNDA PARTE

NATURALEZA, FUNCIONES, COMPETENCIAS, COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL *BUNDESRAT*

I. NATURALEZA DEL BUNDESRAT.

- Introducción, El Bundesrat como Cámara de los Länder.
- El Bundesrat y los partidos políticos.
- La componente administrativa.
- 4. El problema de la legitimidad democrática del Bundesrat.

II. FÜNCIONES Y COMPETENCIAS DEL BUNDESRAT.

- Introducción.
- Competencias de codecisión (Mitentscheidungsrechte).
 - a. Derechos de codecisión en el proceso legislativo.

aa). Las leves de consenso (Zustimmungsgesette).
 bb). Estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand).

cc). La legislación de emergencia (Notgesetzgebung) en el estado de defensa-(Verteidigungsfall).

dd). Derechos de iniciativa (Initiativæchte) del Bundesrat.

- b. Derechos de codecisión en relación con el Ejecutivo.
- aa). Decretos necesitados de consenso (zustimmungshedürftige) Rechtsverordnungen).
- bb). Reglamentos necesitados de consenso (zustimmungshedürftige Verwaltungsvorschriften).
 - cc). La vigilancia (Bundesaufsicht) y la coacción federal (Bundeszwung).
 - dd). Derechos de codecisión en asuntos de política exterior.
 - ee), Declaración del estado de Defensa.
 - ff). Derechos de codecisión concedidos por la ley.
 - ç, ¿Derechos de cudecisión en relación con el Poder Judical?
- Facultades de participación en la formación de otros órganos (Kreationsrechte).
 - a. En relación con el Parlamento y con el Gobierno federal.
 - b. En relación con el Presidente Federal.
 - e. En relación con el Tribunal Constitucional federal.
 - d. Derechos de elección previstos en leyes ordinarias.
- Derechos de control sobre el Gobierno federal.
- Derechos de autoorganización (Selbstorganisationsrechte).

III. COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT.

- Los miembros del Bundesrat.
 - a. Los miembros ordinarios y sus comisionados.
 - aa). Miembros ordinarios.

- bb). Comisionados de los miembros ordinarios.
- cc). La notificación.
- b. El estatuto de los miembros del Bundesrat.
- aa.) Falta de inmunidad e inviolabilidad.
- bb). Incompatibilidades.
- cc). El mandato imperativo.
- 2. Estructura del Bundesrat.
 - a. El Presidente del Bundesrut.
 - b. El Vicepresidente del Bundesrat,
 - c. La Mesa de la Presidencia (Prāsidium).
 - d. El Consejo Consultivo Permanente (Ständiger Beirat).
 - e. Las Comisiones técnicas (Fachausschütse).
 - f. La secretaría del Bundesrat.
- Funcionamiento del Bundesrat.
 - a. Introducción.
 - b. Funcionamiento del Pleno del Bundesrat.
 - aa). Convocatoria, derecho de participación y carácter de las sesiones.
 - bb). La conferencia preliminar (die Vorbesprechung).
 - cc). Las deliberaciones en el Pleno.
 - dd). La adopción de acuerdos en el Pieno.
 - c. Funcionamiento de las Comisiones.

CONCLUSION

Bibliografia citada

Abreviaturas utilizadas

BGBI Bundesgesetzblatt.

AöR Archiv des öffentlichen Rechts.

RBR Regiamento del Bundesrat.

LF Ley Fundamental

DÖV Die Öffentliche Verwaltung.

DVBI. Deutsches Verwaltungsblatt.

BRD Bundesrepublik Deutschland.

BayVBl Bayerischer Verwaltungshätter.

VVDStRL Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechtler.

PRIMERA PARTE

EL BUNDESRAT EN EL ESTADO FEDERAL

I. INTRODUCCION.

Coyunturas de naturaleza interna e internacional han dado un nuevo protagonismo a la polémica en torno a una posible transformación de nuestro Estado de las Autonomías en un Estado federal. Semejante debate, si bien no es reciente, ha cobrado especial virulencia en las últimas semanas como consecuencia de los aires independentistas que soplan tanto desde el Báltico, como desde los Balcanes y que, sin duda, ha trastocado el ánimo de no pocos que, renunciando a viejos atrincheramientos doctrinales, han decidido apoyar si no el Estado federal, si una reforma constitucional que pudiera modificar el equilibrio autonómico o, cuando menos, una reforma del Reglamento de la Cámara Alta, cuyo papel político ha sido frecuentemente cuestionado.

Al hilo del mencionado debate, la presente contribución pretende aportar luz sobre uno de los modelos concretos más invocados ante una hipótetica reforma del Senado español: el Bundesrat o Consejo Federal de la RFA. No sólo nos centraremos en los fundamentos dogmáticos, aspectos organizativos y de funcionamiento, etc., de dicho órgano sino que, sobre todo, al hilo de dichas exposiciones intenteremos plasmar su virtualidad concreta en la experienca estatal de la RFA durante más de cuarenta años.

El estatuto, funcionamiento y relevancia del *Bundesrat* sólo puede comprenderse en su totalidad en el marco de un Estado federal. En este sentido, es necesario comenzar afirmando que tanto los defensores como los detractores del sistema federal suelen utilizar argumentaciones de tipo teórico-dogmático, dejando a un lado la fundamental dimensión pragmática que rodea la concreta realidad federativa.

Los detractores del mismo son de la opinión de que el creciente protagonismo de la técnica y de las interdependencias socioeconómicas, así como la irrenunciable función de planificación, distribución y dirección, exigen estructuras políticamente unitarias¹.

Por contra, sos defensores opinan que el federalismo fomenta, con el requisito de la responsabilidad conjunta, sistemas racionales de autogobierno. Un sistema representativo que acerca la Administración a los ciudadanos, racionalizando su efectividad, y que posibilita una justa división vertical del poder².

Con independencia de la diversidad de pareceres al respecto, en la República Federal de Alemania nunca ha llegado a cuestionarse el carácter federal del Estado. Ello se debe tanto a motivos de índole histórico-político como a la propia estructura jurídico-constitucional de quél país. En el art. 20.1 de la Ley Fundamental se define a la República Federal como un Estado federal, democrático y social. Dicho artículo no es, en ningún caso, susceptible de modificación constitucional; el art. 79.3 LF declara inadmisible toda modificación de la Ley Fundamental que afecte a la división de la Federación en Estados, al principio de la cooperación interestatal en materia legislativa

Cfr. Heinz LAUFER, Der Bundesrat, Bono, 1972, p. 3; Konrad HESSE, Der unitarische Bundesstaat, Karlsruhe, 1962, p. 13.

El argumento de la división vertical del poder es quizá el que más eco ha encontrado en la doctrina alemana. Cír., con respecto a todos los planteamientos al respecto, Heinz LAUFER, Der Bundestau, obra citada, p. 3; Heinz LAUFER, Bundestal und Bundestaat, sexta edición, Bonn, 1989, pp. 11-12; Heinz LAUFER, Das fóderative System der Bundestepublik Deutschland, Munich, 1991, pp. 73-79; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderalismus, Stockholm, 1960, p. 5; Karl LOEWENSTEIN, Verfassungslehre, Tübingen, 1959, pp. 295 ss.; Werner WEBER, Die Gegenwartslage des deutschen Föderalismus, Göttingen, 1966, p. 11.

o a los principios consagrados en los artículos 1 y 20 (el de Estado federal, entre ellos). Se trata de una cláusula constitucional de garantía de la propia Ley Fundamental. La República Federal de Alemania no puede existir sino en forma de Estado federal. La discusión federalismo sí, federalismo no, sería, en este sentido, vana. Sin embargo, sí se ha discutido, sobre la distribución de competencias entre la Federación y los Estadox³, la autenticidad o el carácter pseudofederal de la organización territorial del Estado, la evolución del Estado federal y su tendencia a la unidad (la Federación ha ganado peso político con respecto a los Länder, sobre todo debido a su mayor protagonismo en el desarrollo legislativo experimentado⁴), la lentitud y, en ocasiones, ineficencia del proceso político de toma de decisiones en el Estado federal, etc.⁵.

En cualquier caso, la virtualidad del sistema federal alemán cercena todo intento de crítica de carácter global. Dicho sistema ha posibilitado:

- (a.) Una razonable división vertical del poder, en benificio de la propia jutidicidad estatal.
- (b.) Una pluralidad de centros con relevancia económica, político-institucional, y cultural, favoreciendo una estructura regional equilibrada.
- (c.) Una multiplicidad de voces políticas: la del Gobierno federal y la de los Gobiernos de los *Länder*, lo que supone una fuerza integradora para el conjunto del Estado.
- (d.) La existencia de un liderazgo político nacional, que encuentra su génesis en la política de los *Länder*.

El origen del Estado (ederal en Alemania se encuentra en el Documento núro. I de Frankfurt⁶, de 1 de julio de 1948, decreto que expresa la voluntad de los poderes aliados que ocuparon Alemania con respecto al futuro político del vencido *Tercer Reich*⁷. Por

- Ver Heinz LAUFER, Der Bundesral, obra citada, p. 4; Rainer ARNOLD, La ripartizione delle potestà fra Bund e L\u00e4nder utla tuce della giurisprudenza della Corte Constitucionale Tedesca, en Lo Regioni, a\u00e4no XVI, n\u00fcm. 4, agosto 1988, pp. 868 86.
- Cfr. Rainer ARNOLD, La ripartizione delle..., oltra citada, p. 912; Gothard KONOW, Der Bundesrat und das Gleichgewicht zwischen Bund und Lündom: Anmerkungen zur und aus der Arbeit des Bundesrates von 1958 bis 1988, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Ruckblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 244; Roman HERZOG, Müngel des deutschen Föderalismus, en Bayrische Verwaltungshlätter, fasciculo 17, 1.1X.1991, p. 514; Konrad REUTER, Föderalismus: Gnundlagen und Wirkungen in der Bundesrepublik, tercera edición, Heidelberg, 1990, p. 34; Friedruch надземвена, Die Fodentwicklung der bundesstaatlichen Struktur seit 1949 und ihre Auswirkungen auf den Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsongen und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiähnigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Rad Honnel, Datmstadt, 1974, p. 129.
- 5 Cfr., por todos, Peter LERCHE, Aktuelle föderalistische Verfussungsfragen, Munich, 1968, p. 7; Heinz LAUFER, Der Bundessat, obra eitada, p. 4; Konrad HESSE, Der untquische Bundesstaat, obra eitada, p. 13; Ulrich SCHEUNER, Wandlungen im Föderalismus der Bundesrepublik, en DöV, 1966, pp. 513 ss.; Werner WEBER, Die Gegenwartslage des deutschen Föderalismus, p. 19.
- Reproducido en Intribuch des öffentlichen Rechts, vol. I, Tübingen, 1951, pp. 1 ss. y, de publicación reciente, en Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra citada, p. 277.
- Respecto a los planes de los aliados sobre la futura estructuración jurídico-política alemana, ver Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra citada, pp. 45-48; Gebhard MÜLER, Der Föderalismus ist anpassungsfähig, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 23; Karl Uwe VON HASSEL, Bundesstaatlichkeit Garunt politischer Stabilität, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 35; Rudolf MORSEY, Die Entstehung des Bundesrates im Parlamentarischen Rut, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum funfundzwanzigührigen Bestehen

otro lado, la mayoría del Consejo Parlamentario alemán se pronunció a favor del Estado federal⁸. También así lo hizo el propio poder constituyente⁹, que, tras intensas discusiones y controversias, optó, abandonando el principio senatorial de corte norteamericano, por la fórmula del Consejo Federal -Bundesrut- según la propia tradición alemana¹⁰.

II. EL BUNDESRAT COMO ORGANO CONSTITUCIONAL FEDERATIVO.

Carácter federativo del Bundesrat.

El Bundesrat se afirma como la institución política, el órgano constitucional que posibilita la participación del subsistema integrado por los Lander en determinados procesos de toma de decisión de la Federación. Podemos señalarlo, pues, como el órgano (único) constitucional federativo de la Federación que, con independencia de la propia existencia de los Länder y de sus órganos constitucionales, expresa su carácter federal, colectivo¹². Todos los demás altos órganos federales -obetste Bundesorgane-(esto es: Presidente Federal, Gobierno federal, Bundestag o Parlamento, Bundesversammlung o Asamblea Federal -unión del Bundestag y del Bundesrat cuya única misión es la de elegir al Presidente Federal- y Tribunal Constitucional) no son de carácter federativo, sino que están unitariamente organizados¹².

2. Carácter federal del Bundesrat.

Independientemente de su carácter federativo, el *Bundesrat* es un órgano federal, esto es, de la Federación. Esto significa que, como tal, participa del poder del Estado y posee la facultad procesal de iniciar un conflicto constitucional de órganos (*Organstreit*) ante el Tribunal Constitucional, según lo previsto en el art. 93.1 LF. El estatuto de igualdad del que gozan los *Lānder* entre sí es el fundamento de la actual configuración del Consejo

des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschlund (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 65.

⁸ Cfr. Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra citada, p. 4; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderalismus, obra citada, pp. 18 ss.

Ofr. Heinz, LAUFER, Der Bundesrat, ohra citada, p. 4; Olle NYMANN, Der Westdeutsche Föderatismus, ohra citada, pp. 8 ss.; Peter H. MERKL, Die Entsehung der BRD, Stuttgart, 1965, pp. 37 ss., 49 ss., 78 ss.

Ufr. Roman HERZOG, Stelling des Bundesrates im demokratischen Bundesstuut, en Hundbuch des Stuutsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, p. 474; Heinz, LAUFER, Der Bundesrat, ohra citada, pp. 5-6; Heinz LAUFER, Das förkerutive System..., ohra citada, pp. 98-99.

Ufr. Gunter KISKER, Die Beziehungen des Bundesrates zu den Ländern, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beieräge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado par el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, p. 153.

Cfr. Hans-Uwe ERICHSEN, Verfassungsgeschichtliche Prolegomena zur Bestimmung von Stundort und Punktion des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiöhrigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 11; Gerhard LEIBHOLZ / Dieter HESSELBERGER, Die Steilung des Bundesrates und dus demokratische Paneiensystem in der Bundesrepublik Deutschland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiöhrigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 105.

¹³ Vor Roman HERZOG, Stellung des Bundesnates..., obra citada, p. 468.

Federal, con independencia de que se tenga en cuenta la población a la hora de adjudicar el número de escaños a cada *Land*¹⁴.

3. Derechos de intervención (Ingerenzrechte) de los Länder frente a la Federación.

Los llamados derechos de intervención que los Länder poseen con respecto a las competencias propias de la Federación se ejercen, en su totalidad, a través del Bundesrat. La mayoría de las competencias atribuidas a este órgano no representan sino el derecho de los Gobiernos de los Länder a participar en el ejercicio del poder estatal federal. Puede, por tanto, afirmarse que los derechos de intervención de los Länder se encuentran sustancialmente vinculados a la figura del Bundesrat.

Los posibilidad de intervención de los Länder en las competencias de la Federación se observa, por ejemplo, en los siguientes puntos: su tarea colegislativa en la aprobación de leyes federales (artículos 77, párrafos 2 a 4 LF), sus derechos de codecisión (Mitentscheidungsrechte) en la aprobación de decretos (Rechtsverordnungen) (artículo 80.2 LF) y de reglamentos (Verwaltungsvorschriften) (arts. 84.2, 85.2 frase primera, 108.7 LF), la necesidad de su aprobación para el ejercicio de la vigilancia federal (Bundesaufsicht) del Gobieno federal sobre los Länder para que éstos ejecuten las leyes federales (art. 84.3 LF), su función mediadora al respecto (según el artículo 84.4, si las deficencias comprobadas por el Gobierno federal en la ejecución de las leyes federales en los Länder no fueran subsanadas, el Bundesmi, a solicitud del Gobierno federal o del Land en cuestión, decidirá si la actuación de éste ha sido antijurídica; la decisión del Consejo Federal podrá ser impugnada por el Land ante el Tribunal Constitucional federal), y, por último, la coacción federal -Bundeszwang- (según el art. 37.1 LF, si un Estado no compliere las obligaciones que la Ley Fundamental u otra ley federal le impongan con respecto a la Federación, el Gobierno federal, que necesita para ello la aprobación del Bundesrat, podrá adoptar las medidas necesarías para obligar a dicho-L'and al cumplimiento de las mencionadas obligaciones por vía coercitiva federal).

Aunque la cooperación y trabajo conjunto de la Federación y los Lânder se realiza básicamente a través del Bundesrat, existen diversas excepciones al respecto. Así sucede en los casos de consulta a los Lânder sobre determinados tratados internacionales de la Federación (art. 32.2 l.F) o la composición de la Asamblea Federal (Bundesversammhung, art. 54.3 l.F)¹⁵.

4. El Bundesrat en el Estado federal cooperativo.

a, La discusión sobre el Estado federal cooperativo.

La cooperación es un concepto fundamental en la teoría y práctica de un Estado federal. En este sentido, todo Estado federal, en tanto que Estado social, es un Estado cooperativo. Aunque la doctrina anglosajona ya conociera el concepto y la expresión cooperative federalism desde los años treinta¹⁷, en Alemania la discusión doctrinal y política sobre el Estado federal cooperativo (kooperativer Bundesstaat) o el federalismo cooperativo (kooperativer Föderalismus) no se produjo hasta la segunda mitad de los años

¹⁴ Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 469.

Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesrotes..., obra citada, p. 471.

¹⁶ Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, en Handbuch des Stuatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF aditores), vol. I, Heidelberg, 1987, p. 1145.

¹⁷ Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaut, obra citada, p. 1146; Wilhelm KEWENIG, Kooperativer Föderalismus und Bundesstaatliche Ordnung, en AöR, 1968, p. 434.

sesenta. Todo comenzó con el llamado dictamen Troeger (Troeger-Gutachten)¹⁸, informe sobre la reforma financiera presentado en 1966¹⁹.

Con el federalismo cooperativo quería designarse el trabajo institucional conjunto entre la Federación y los Länder, y de los Länder entre ellos.

En sentido amplio, pertenecen al federalismo cooperativo aquellas actividades comunes reguladas en el derecho positivo. En sentido estricto, sin embargo, éste se limitaba a la cooperación voluntaria, constitucionalmente admisible, entre los órganos constitucionales en el Estado federal²⁰.

Puede afirmarse que con el lederalismo cooperativo se ha pretendido buscar una formula general que permita mejorar la cooperación entre la Federación, los Lánder y las Administraciones Locales (Gemeinden).

La institucionalización de dicha cooperación supondría, en la práctica, la creación de un nivel competencial intermedio entre la Federación y los Lānder. Se trataría de la cooperación en lo que la doctrina alemana ha venido a denominar tercer nivel (dritte Ebene)²¹. Estas perspectivas de desarrollo provocaron voces de alarma que señalaban un riesgo implícito para la existencia misma del Estado federal. Dichos temores han sido superados en la actualidad. El federalismo cooperativo se muestra no sólo compatible con el Estado federal, sino que se afirma como un factor que le permite adaptarse a nuevas necesidades manteniendo el equilibrio entre las tendencias unitarias y federalistas²².

El refuerzo de las competencias de la Federación y el protagonismo alcanzado por los Lānder ha imposibilitado el desarrollo y establecimiento de un Estado federal cooperativo. Es evidente que la realización de dicho modelo hubiera reforzado el peso y relevancia política de los Lānder en el conjunto del Estado. Pero la influencia de la Federación en la legislación federal, en la que los Länder también cooperan a través del Bundestat, ha propiciado un ordenamiento jurídico que, como afirmábamos, desplaza el peso político hacia aquélla, promoviendo un Estado federal de corte unitario y no cooperativo.

b. El Estado federal cooperativo y el Bundesrat.

Aunque en un principio parecería lógico pensar que el Bundesrat ha desempeñado y desempeña un papel fundamental en el desarrollo del llamado Estado federal

Ver al respecto, Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, ohra citada, p. 1146; Gunter KISKER, Kooperation im Bundesstaat, 1971, p. 4; Werner PATZIG, Der kooperative Föderalismus Bemerkungen zum Sachverständigengutachten über die Finanzreform, en DVBI, 1966, pp. 389 ss.; Rolf GRAWERT, Finanzreform und Bundesstaatsreform, en Der Staat 7, 1968, pp. 63 ss.; Heinz LIEBRECHT, Der kooperative Föderalismus, en DVBI, 1967, pp. 72 ss.; Heltmoth C. F. LIESEGANG y Rainer PLÖGER, Schwächung der Farlamente durch den kooperativen Föderalismus?, en DOV, 1971, pp. 228 ss.

Ver al respecto Alfred KUBEL, Bewähnungen und Vertäumnisse im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stottgart, 1989, pp. 55-58.

Ver Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, ohra citada, p. 1146; Herbert WÜST, Der Foderalismus als zeitgemäßes Ordnungsproblem, en BayVBl, 1970, p. 419.

Pritz W. SCHARPF, Der Bundesrut und die Knoperation auf der 'Aritten Ehene", en Vierzig Juhre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 121.

²² Cfr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstuat, obra citada, p. 1146; Walter RUDOLF, Bund und Lönder im aktuellen deutschen Verfassungsrecht, Bad Homburg, 1968, pp. 26 ss.

cooperativo, la realidad político-constitucional alemana de los últimos años no parece confirmar dicha suposición²³.

La propensión a lo que HESSE vino a denominar Estado federal unitario²⁴ ha afectado también a la propia relevancia política del *Bundesrat*. KIMMINICH fundamenta el crecimiento de las tendencias unitarias en el Estado federal en los siguientes factores: (1.) la creciente concentración de tareas estatales en la Federación, que no sólo se manifiesta en la ampliación de la Administración federal, sino, en la cada vez mayor influencia de la Federación en las propias administraciones de los *Lānder*; (2.) la aspiración a establecer unas condiciones de vida uniformes en todo el territorio federal; (3.) la creciente relevancia del Bundesrat²⁵.

Las sucesivas modificaciones constitucionales experimentadas han venido a aumentar el número y la significación política de las competencias de la Federación. De este modo, ha quedado reforzado el papel del *Bundesrat*, medio directo por excelencia de participación de los *Lander* en los asuntos de la Federación, tanto legislativos como administrativos -sobre todo en lo referente a la aprobación de los Reglamentos-.

No parece dificil prever la futura evolución político-institucional en los próximos años al respecto. A pesar de que la brusca incorporación de los 5 nuevos Länder fomenta fórmulas cooperativas (no debe olvidarse que los nuevos Estados federados se encuentran aún en una fase de rodaje institucional que demanda cooperación -ninguno de ellos se encontraba en disposición de prestar los servicios exclusivos de los Länder en el momento de su incorporación a la RFA-), el mencionado desarrollo legislativo experimentado en Alemania, por un lado, y el proceso de integración curopea, por otro, son los principales aliados del federalismo unitario²⁶. Se trata de una reconocida tendencia a la uniformidad, que supera y en ocasiones ignora los hechos diferenciales de los Länder²⁷. En ese sentido, el Bundesrat continuará incrementando su relevancia política e institucional, contribuyendo, así, decisivamente a la futura evolución de la propia RFA.

HI. RELACIONES DEL *BUNDESRAT*' CON OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

1. Relaciones con el Bundestag.

Limitaremos el análisis de las relaciones entre el *Bundesrat* y el *Bundestag* a aquellas cuestiones que se enmarcan en el proceso de elaboración y aprobación de las leyes.

Es necesario destacar dos momentos concretos en los que se observa una conexión del trabajo de ambos órganos.

²³ Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundessates..., obra citada, pp. 471-472.

Nos referimos a su obra Der uniturische Bundesstaat (citada).

²⁵ Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, obra citada, p. 1147.

Sobre la debilitación de los Länder por la cesión de compentencias a la Federación y a las Comunidades Europeas, Jochen Abr. FROWEIN, Bundesrat, Länder und europäische Einigung, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 285.

²⁷ Clr. Otto KIMMINICH, Der Bundesstaat, obra citada, p. 1147; Peter LERCHE, Föderalismus als nationales Ordnungsprinzip, en VVDStRL 21, 1964, p. 101; Heinrich OBERREUTER, Dezentralisienung und Verflechtung - Beobachtungen und Überlegungen zum föderalistischen Prinzip, en Die Politische Meinung, fasciculo 199, 1981, p. 24.

El primero de ellos, es el previsto en el artículo 76.1 LF en relación con el art. 76.3 LF. Aquél atribuye al *Bundesrat*, además de al Gobierno federal y a los propios parlamentarios, la iniciativa para presentar proyectos de ley ante el Parlamento Federal. El Consejo Federal debe ejercer dicha iniciativa legislativa a través del Gobierno federal. El art. 76.3 LF prevé que los proyectos de ley del *Bundesrat* sean enviados al Parlamento por el Gobierno federal en el plazo de tres meses. Este deberá, además, exponer su opinión al respecto.

El segundo de ellos es el del cjercicio de los llamados derechos de codecisión (Mitentscheidungsrechte) del Consejo Federal en la elaboración de las leyes federales. Tras su aprobación en el Bundestag, su Presidente deberá remitirlas sin demora al Bundestat (art. 77.1 LF). En las tres semanas siguientes, el Consejo Federal podrá exigir la convocatoria de una Comisión paritaria del Bundestag y Bundestat para la discusión conjunta del documento presentado. Tanto la composición como el funcionamiento de dicha Comisión deberán determinarse por un reglamento interno dictado por el Parlamento federal que deberá contar para ello con la aprobación del Bundestat. Los miembros que representen al Consejo Federal en dicha Comisión no estarán sometidos a instrucciones. Cuando, para una ley, sea necesaria la aprobación del Bundestat, la convocatoria podrá ser exigida también por el Bundestag y el Gobierno federal (art. 77.2 LF, ver también los párrafos 3 y 4 del mismo precepto).

La aprobación del Bundesrat es inevitable en el caso de las llamadas leyes de consenso (Zustimmungsgesetze). Se trata, aproximadamente, del 55-60 % de las leyes federales. En el 40-45 % restante de los casos, es decir en las denominadas leyes de impugnación (Einspruchgesetze), es posible eludir el veto del Consejo Federal a través del Bundestag. Así, el art. 77.4 LF establece, con referencia al áltimo tipo de leyes mencionadas, que, cuando el Bundesrat decida su impugnación por mayoría simple, el Bundestag podrá rechazarla también por mayoría simple. Si el Bundesrat hubiera acordado la impugnación por una mayoría de al menos dos tercios de sus votos, el rechazo parlamentario requerirá, asimismo, idéntica mayoría²⁸.

Según lo previsto en el art. 33 RBR, el Bundesrat puede enviar a uno o varios de sus miembros tanto al Pleno como a las Comisiones del Bundestag para defender los acuerdos adoptados en aquél. Tan sólo en contadas ocasiones se ha procedido de esta manera. Esta facultad es independiente del derecho que asiste a cada miembro individual del Bundestat a acceder y ser oídos en todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Bundestag (art. 43.2 l.F)²⁹.

La teórica subordinación constitucional del Consejo Federal al *Bundestag* en cuanto al proceso legislativo deja de apreciarse en el caso de las leyes de consenso (*Zustimmungsgesetze*), con respecto a las cuales existe un equilibrio entre las facultades de ambos órganos³⁰.

Las relaciones entre el Bundesrat y el Bundestag se alteran significativamente en dos situaciones. La primera, es el estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand), en el cual el Consejo Federal llega incluso a asumir algunas responsabilidades propias del Bundestag -art, 81.2 LF-. La segunda es el estado de Defensa (Verteidigungsfall), previsto en el Título Xa de la LF³¹.

²⁸ Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 479.

²⁹ Cfr. Roman HERZOG, Zusammensetzing und Verführen des Bundesrates, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISBNSER / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, p. 521.

²⁰ Cfr. Jochen Abr. FROWEIN, Bernenkungen zu den Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag, Bundesregierung und Bundespräsident, en Der Bundesrat als Verfassungungan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Dermstadt, 1974, p. 120.

³¹ Ver, en especial, los artículos 115.c), 115.d) y 115.e) I.F.

Relaciones con el Ejecutivo.

a. Aprobación de decretos y reglamentos.

Del art. 50 LF se desprende que el *Bundesrat* no sólo participa en la legislación, sino también en la administración federal. Así, el Gobierno federal necesita el consentimiento de aquél para la aprobación de determinados decretos y reglamentos.

El art. 80.2 LF requiere la aprobación del Bundesrat, siempre que no existan disposiciones federales en contrario, para los decretos del Gobierno federal o de un Ministro federal referentes a los principios y tasas para la utilización de las instalaciones de los ferrocarriles federales, del correo y de las telecomunicaciones, a la construcción y el servicio de ferrocarriles, así como para decretos basados en leyes federales que requieran la aprobación del Consejo Federal o que sean ejecutadas por los Estados, sea por delegación de la Federación, sea como materia de competencia propia.

Según el art. 84.2 LF, el Gobierno federal necesita la aprobación del Bundesrat para dictar disposiciones administrativas de carácter general. En el mismo sentido se pronuncia el art. 85.2 LF. En el art. 108.7 LF se establece que el Gobierno federal, con la aprobación del Bundesrat, podrá dictar disposiciones administrativas generales en tanto en cuanto la administración corresponda a las autoridades financieras de los Estados o a las Entidades Locales.

También las leyes federales podrán establecer el requisito de aprobación del *Bundesrat* con respecto a los decretos y reglamentos gubernamentales.

b. Competencias de control.

El Bundestat posec, al igual que el Bundestag, el derecho a exigir la presencia de miembros del Gobierno para ser informado o para interpelarles (art. 53 LF, art. 19 RBR). Se trata de una competencia atribuida por el constituyente al Consejo Federal para que éste pueda ser informado de la marcha de la política nacional. La comunicación Gobierno-Bundestat, sin embargo, discurre en la práctica por otros canales³³.

La doctrina ha discutido la posibilidad de que el Bundesnat cree Comisiones de investigación. La creación de dichas Comisiones no ha sido abordada por el Consejo Federal hasta la fecha, pero probablemente sería admisible, ya que una prohibición en este sentido tan sólo podría haber sido establecida en la LF, la cual no se pronuncia al respecto. En cualquier caso, señala HERZOG, dichas Comisiones no disfrutarían de los especiales derechos procesales de orden penal que, según el art. 44.2 LF, ostentan las Comisiones investigadoras del Parlamento³³.

Asimismo, en el art. 53 LF se constitucionaliza el derecho de los miembros del Gobierno federal a asistir a las sesiones del Bundesrat y de sus Comisiones, debiendo ser oídos en cualquier momento. Además, el precepto obliga al Gobierno federal a mantener informado al Bundesrat sobre la gestión de los negocios públicos.

³² Cfr. Roman HERZOG, Die Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag und Bundesregierung (insbesondere die Information nuch Art. 53 Satz 3 GG), en Vierzig Juhre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 172.

³³ Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 484.

Debe señalarse, en último lugar, que el Bundesrat no participa en la elección del Canciller federal, Jefe del Ejecutivo. Esta tarea está constitucionalmente reservada al Bundestag (art. 63.1 LF).

SEGUNDA PARTE

NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICION, COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT

I. NATURALEZA DEL BUNDESRAT.

1. Introducción. El Bundesrat como Cámara de los Länder.

El Bundesrat no forma parte del Parlamento³⁴. No puede, por lo tanto, ser considerado como una segunda cámara³⁵. El Bundesrat no se compone ni de represantes directamente elegidos en las urnas, ni de los Parlamentos de los Länder. En virtud del artículo 51.1 LF, el Consejo Federal se compone de miembros de los Gobiernos de los Länder, que tienen la facultad de nombrarlos y retirarlos. Se trata, por tanto, de una cámara de los Gobiernos de los Lánder. En este sentido, el Bundesrat es el Parlamento de los que gobiernan³⁶. Este hecho condiciona y mediatiza su estructura, funcionamiento y forma de ser, en definitiva³⁷.

2. El Bundesrat y los partidos políticos.

Una decisión a favor del sistema senatorial norteamericano hubiera supuesto, en las circunstancias de la RFA, un auténtico control directo del *Bundestat* por los partidos políticos. En Alemania, a diferencia de los EEUU, el sistema de partidos tiene una clara orientación federal, primando los órganos centrales sobre los locales.

Con independencia de que el juego de partidos también se encuentre presente en el Consejo Federal³⁸, el peso de los grupos políticos no tiene en este órgano todo el alcance y significado que podría pensarse³⁹. Habitualmente, de los 50 a 80 puntos que

Cfr. Klaus VON BEYME, Die Funktionen des Bundesrates. Ein Vergleich mit Zweikammenystemen im Austand, en Der Bundesrat als Verfassingsorgan und pointische Kraft: Beitrage zum fünfundswanzigührigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (oditado por el Bundesrat), Bud Honnel, Darnustadt, 1974, p. 367.

Así se ha pronunciado también el Tribunal Constitucional federal alemán: BVerfGE 37, 363, 380.

Así el título de la obra de Helmut HERLES, Das Parlament der Regierenden, Stuttgart, Landsberg/Lech, 1989; ver también, Helmut HERLES, Der Stil von Bundesrat und Bundestag. Kammerton und Schaubühne, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 231; Herihert WESTERATH, Die Landesvertretungen und der Bundesrat, en Miterleht, mitgestallet: Der Bundesrat im Ruickblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 346.

Esta forma de ser ha venido a determinar un estilo de trabajo muy concreto y diferente del del Buodestag: cir. Helmut HERLES, ibidem.

Cir. Kai-Uwe VON HASSEL, Der Bundesrat zwischen Länderinteresen, gesamtstaatlicher Veruntwortung und Parteipolitik, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado par el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 74-76; Hans KOSCHNIK, Der Bundesrat - geformt und gezeichnet in aktueller politischer Auseinandersetzung, en Miterlebt, mitgestuliet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 115-55.;

No debe olvidatse que tanto en la actualidad como durante los años 1969-1982, los partidos dominantes en el Bundesrat y en el Bundestag no eran los mismos. Cfr. Udo SCHOLL, Der Bundesrat in der deutschen Verfastungsentwicktung: Reichsverfassung von 1871 und Grundgesen, Berlin, 1982, pp. 133-134; Roman HERZOG, Der Einfluß des Bundesrates auf die Gesetzgebung und Verwaltung des Bundes seit 1949, en Der Bundesrat als Verfassungsongan und politische Kraft: Beiträge

suelen componer el orden del día del Bundesrat, tan sólo 2 ó 3 suelen estat revestidos de auténtica relevancia política. En estos casos, las organizaciones centrales de los partidos políticos suelen influir en las delegaciones gubernamentales de los Länder donde ostentan la mayoría. Los restantes puntos suelen girar en torno a temas de interés regional de índole econômica o financiera. Consecuentemente, las decisiones al respecto suelen adoptarse en base a criterios del mencionado interés, con independencia de la determinada adscripción política del Gobierno, cuyo Jefe dificilmente podría presentarse a las próximas elecciones con esperanzas de una nueva victoria si, por motivos partidistas, traiciona los intereses de sus votantes, esto es, de la población del Land. Los líderes de los Gobiernos de los Länder deben su mandato a la política regional, a la que están consagrados. Con referencia a algunos de esos líderes, en Alemania se ha llegado a utilizar la expresión de Landesfürsten, principes de los Estados. Sin duda, la independencia que el Bundesrat ha venido disfrutando y demostrando a lo largo de su existencia, tanto frente al Gobierno federal como con respecto a la mayoría parlamentaria (la del Bundestag), es en buena parte debida a la relativa desconexión de éste órgano federal del debate político propio de los partidos políticos⁴⁰.

3. La componente administrativa.

El artículo 51,1 LF señala que el Bundesrat se compone de los miembros de los Gobiernos de los Estados, que los designan y los retiran. Además, en virtud del art. 52.4 LF, también podrán ser miembros de las Comisiones del Consejo Federal otros miembros o delegados de los Gobiernos de los Estados. Se establece con ello la posibilidad de que representantes de las burocracias ministeriales de los Estados participen, con su trabajo y experiencia, en las funciones del Consejo Federal. De hecho, la falta de tiempo material de los ministros de los Lánder ha generalizado la práctica de enviar, conforme a lo previsto en el art. 52.4 LF, funcionarios ministeriales como delegados a las Comisiones del Bundesrat. De la dependencia, también por razones de tiempo, del Consejo Federal del trabajo preparatorio de sus Comisiones, se desprende fácilmente la enorme influencia de la componente administrativa que dichos funcionarios aportan a las decisiones y resoluciones adoptadas⁴¹.

El problema de la legitimidad democrática del Bundesrut.

La RFA no es sólo un Estado federal sino, sobre todo, una democracia libre en la que el poder público emana del pueblo (art. 20.2 LF).

La legitimidad democrática del *Bundesrat* ha sido cuestionada por la doctrina alemana⁴². No es posible defender la existencia directa de ésta con respecto a los miembros del Consejo Federal, ya que, a diferencia de los senadores, no son elegidos directamente en

zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 248-249.

- 40 Ver Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 475.
- Cir. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., ohra citada, pp. 476-477; Sigurd DÜLZ, Als Landesbearnter im Bundesratsunsschuß, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 374 ss.; Theodor ELLWEIN, Der Entscheidungsproteß im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kroft: Beiträge zum fünfundzwanzigiährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editudo por et Bundesrat), Bad Honnet, Darmstadt, 1974, pp. 229 ss.; Heinz LAUFER, Der Bundesrat, ohta citada, pp. 16-17, ya puso de manifiesto bace 20 años la creciente influencia de la componente administrativa en el Consejo Federal.
- 42 Cfr. Werner WEBER, Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfossungssystem, Stuttgart, 1958, pp. 91 ss.; Heinz LAUFER, Der Bundetrat, obta citada, pp. 8-9; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obta citada, pp. 477-478.

elecciones populares, sino por decisión de los Gobiernos de los Estados, que tampoco son titulares de una legitimidad democrática directa⁴³. En este contexto se enmarca la problemática sobre el carácter del *Bundesrat*: l'institución representativa u órgano de la Federación?⁴⁴.

A pesar de la existencia de ciertos planteamientos dubitativos, que se fundamentan en una concepción estricta del concepto de legitimidad democrática, como aquélla que proviene directamente de un acto electoral, tanto la doctrina mayoritaria como la jurisprudencia constitucional alemana han terminado por defender con rotundidad la legitimidad democrática del Consejo Federal, órgano diseñado por voluntad del tegislador constituyente⁴⁵.

Tampoco el poder constituyente dudó de la legitimidad democrática del *Bundesrat*. Así, en el art. 81,2 LF se otorga al Consejo Federal la facultad de aprobar un proyecto de ley cuando, en el estado de emergencia legislativa, el *Bundestag*, órgano de legitimación democrática directa, rechazara de nuevo dicho proyecto o lo aprobara en una versión no aceptable por el Gobierno federal⁴⁶.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL BUNDESRAT.

1. Introducción.

La única disposición constitucional con respecto a las funciones del Bundesrat es el art. 50: Por medio del Bundesrat, los Estados cooperan en la legislación y administración de la Federación. Los demás preceptos hacen referencia a las facultades y competencias que se le atribuyen para realizar aquéllas.

Competencias de codecisión (Mitentscheidungsrechte).

Se habla de derechos de codecisión del Consejo Federal cuando la aprobación de éste es necesaria para la realización de un acto de otro alto órgano federal.

Competencias de codecisión en el proceso legislativo.

El peso del proceso de aprobación de las leyes recac principalmente, resulta obvio, en el Parlamento, esto es, en el *Bundestag*.

⁴³ Cfr. Klaus VON BEYME, Die parlamentarischen Regierungssysteme in Europa, Munich, 1970, pp. 497 ss.; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 478.

Vor Hans Josef VONDERBECK, Der Bundesrat - ein Teil des Parlaments der Bundesrepublik Deutschland, Meisenheim, 1964, pp. 76 ss.; Hans POLLMANN, Repräsentation und Organschaft, Berlin, 1969, pp. 102 ss., 114 ss. Heinz LAUFER, Der Bundesrat, obra eitada, p. 8.

Cir. BVcsfGE 62, 1 (p. 43); Heinz LAUFFR, Der Bundesrat, ohra citada, p. 9; Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., ohra citada, p. 478; Werner KALTEFLEITER, Der Bundesrat in der öffentlichen Meinung, en Der Bundesrat als Verfassungtorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigidhrigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 98; Hans H. KLEIN, Die Legitimation des Bundesrates und sein Verhälbtis zu Landesparlamenten und Landetregienungen, en Vierzig Juhre Bundesrat (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 103.

⁴⁶ Cfr. Roman HERZOG, Stellung des Bundesrates..., obra citada, p. 478; Klaus STERN, Des Stagtsrecht der Bundesrepublik Deutschland II, Munich, 1980, p. 152.

El Bundesrat sólo ostenta derecho de codecisión en lo que respecta a las leyes de consenso (Zustimmungsgesetze)⁴⁷. Sobre las leyes de impugnación (Einspruchsgesetze), el Consejo Federal puede opinar, emitir informes, participar en las discusiones, pero su aprobación no es finalmente necesaría para la de la ley (art. 77.4 LF).

aa). Las leyes de consenso (Zustimmungsgesetze).

El proceso de aprobación de las llamadas leyes de consenso ofrece numerosas variantes. Lo significativo, en lo que a nuestro interés respecta, es la necesidad de la aprobación del Bundesrat. Si existen diferentes posiciones al respecto, la ley no podrá ser aprobada, debiendo iniciarse, bien por el Consejo Federal, bien por el Bundestag o por el Gobierno federal, el proceso de intermediación, mediante la convocatoria de la Comisión mediadora (Vermittiungsausschuß)²⁸.

Tan sólo se consideran como leyes de consenso las que la LF señala expresamente como tales⁴⁹. Entre 30 y 40 preceptos constitucionales exigen la aprobación del Consejo Federal en la legislación de ciertas materias⁵⁰. Se trata, habitualmente, de leyes fiscales y de armonización financiera, ley de presupuestos, de organización administrativa, de reestructuración territorial, modificaciones constitucionales, etc.⁵¹ En la práctica, alrededor del 55-60 % del volumen legislativo corresponde a leyes de consenso, políticamente muy relevantes⁵².

Según la doctrina mayoritaria y la práctica constitucional, cuando tan sólo uno los puntos o materias que una ley regula o aborda sea calificado por la LF como materia que requiere la aprobación del *Bundesrat*, toda la ley en su conjunto deberá ser considerada como de consenso⁵³.

bb). Estado de emergencia legislativa (Gesetzgelungsnotstand).

El Presidente Federal, según lo previsto en el art. 81.1 frase primera LF, necesita la aprobación del *Bundesrat* para la declaración del estado de emergencia legislativa.

En el caso previsto en el art. 81.2 LF, el proyecto de ley nuevamente rechazado por el Parlamento, y que el Gobierno considera urgente, necesita para su aprobación la del

⁴⁷ Ver artículo 74a pácrafos 2 a 4 LF.

Sobre dicha Comisión, Hans KUTSCHER, Erinneningen un den Rechtsausschuß des Bundesrales und den Vermittlungsausschuß 1951 bis 1955, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 348-373.

⁴⁹ Cfr. Roman HERZOG, Aufgaben des Bundesrates, en Hundbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Hoidelberg, 1987, p. 497.

⁵⁰ Una enumeración completa de las leyes necesitadas de consenso puede encontrarse en Fritz OSSENBÜHL, Die Zustimmung des Bundesrates beim Edaß von Bundesrecht, en AdR, 99, 1974, pp. 373 ss. y en Klaus STERN, Das Staatsnecht der..., obra citada, pp. 145 ss.

Además del artículo 74a párrafos 2 a 4, ver, entre otros, los artículos de la LF; 105.2; 106.3 frase tercera; 106.4 frase segunda; 104a.4 frase segunda; 107.1 frases segunda y cuarta; 106.5 frase segunda; 106.6 frase cuarta; 91a.2; 104a.3 frase tercera; 104a.5 frase segunda; 109.3; 109.4 frase primera; 84.1; 85.1; 108.2 frase primera; 108.4 frase primera; 108.5 frase segunda; 29.7 frases primera y segunda; art. 77.2; 87.3 frase segunda; 87b.1 frases segunda y tercera; 87b.2 frases primera y segunda; 87c; 87d.2; 120.1 frase primera.

⁵² Cfr. Peter LERCHE, Zustimmungsgesetze, en Vierzig Juhre Bundeurat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 185-186.

⁵³ Cfr. Roman HERZOG, Aufgaben des Bundesrates, obra citada, p. 494.

Consejo Federal que, de esta forma, llega incluso a asumir algunas responsabilidades propias del *Bundestag*. En este sentido, la doctrina ha discutido si se trata de un derecho de codecisión o de un auténtico derecho de decisión legislativa⁵⁴.

cc). La legislación de emergencia (Notgesetzgebung) en el estado de defensa (Verteidigungsfall).

El Bundesrat posee un derecho de codecisión legislativa, a través de la Comisión Conjunta, en el estado de defensa (art, 115e. I LF)⁵⁵. Dicha Comisión asume las funciones del Bundestag y del Bundestat. Este designa un tercio de los miembros de la Comisión Conjunta, entre los cuales debe haber, al menos, un miembro de cada Estado federado.

dd). Derechos de iniciativa (Initiativrechte) del Bundesrat.

El Bundesrat cuenta, desde su creación⁵⁶, con diferentes medios para influir en el proceso de elaboración y aprobación de las leyes.

En primer lugar, disfruta, junto al Gobierno federal y al *Bundestag*, del derecho de iniciativa legislativa (art. 76.1 LF). El Gobierno federal está obligado a remitir al Parlamento los proyectos de ley del *Bundesrat* en el plazo de tres meses. El Gobierno federal podrá exponer su opinión al respecto (art. 76.3 LF).

Del mismo modo, los proyectos de ley del Gobierno federal deberán ser remitidos al *Bundesrat* en primer lugar. Este podrá dictaminar sobre ellos en el plazo de seis semanas. En el caso de que el proyecto de ley fuera calificado por el Gobierno federal como particularmente urgente, podrá ser enviado al *Bundestag* en el plazo de tres semanas, aun cuando aquél no bubiere recibido el dictamen del Consejo Federal, que deberá ser remitido al *Bundestag* sin dilación, en cuanto obre en su poder.

Además, los miembros del Consejo Federal tienen derecho de participación (con voz, pero sin voto) en todas las sesiones del *Bundestag* y de sus Comisiones (art. 43.2 LF; art. 33 RBR). Asimismo, el *Bundestat* podrá defender sus opiniones e intereses a través de la mencionada Comisión mediadora (*Vermittlungsausschuß*)³⁷.

b. Derechos de codecisión en relación con el Ejecutivo.

Los preceptos que consagran los derechos de codecisión del *Bundesnat* con respecto al Gobierno federal se encuentran diseminados en el texto constitucional. Sin embargo pueden, distinguirse los signientes grupos de derechos o competencias.

ua). Decretos necesitados de consenso (zustimmungshedürftige Rechtsverordnungen).

⁵⁴ Cfr. Roman HERZOG, Aufgaben des Bundesrates, obra citada, p. 495.

Es necesario observar las diferencias entre las competencias de dicha Comisión en el estado de defensa, y las ordinarios. Cfr. Diether POSSER, Der Vermitthingsonsschuβ, en en Vierzig Johre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, p. 206.

Ver, con respecto a los derechos de iniciativa en los primeros años de existencia del Bundesrat, Albert PFITZER, Die Anfangsjahre im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestallet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 92-93.

⁵⁷ Cfr. Hans SCHÄPER, Der Vermittlungsausschuβ, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kroft: Beiträge zum fünfundzwarzigi\u00e4brigen Bestehen des Bundesratos der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 279.

Siempre que no existan disposiciones legales de carácter federal en contrario, los decretos del Gobierno federal o de alguno de sus Ministros necesitan, según lo dispuesto en el art. 80.2 LF, la aprobación del Bundesrat cuando se reficran a los principios y tasas para la utilización de instalaciones de los ferrocarriles federales, del correo y de las telecomunicaciones, a la construcción y el servicio de ferrocarriles, así como cuando se basen en leyes federales que requieran la aprobación del Bundesrat o que sean ejecutadas por los Estados, sea por delegación de la Federación (art. 85 LF), sea como materia de competencia propia (art. 84 LF).

En los arts. 109.4 frase tercera; 119 frase primera; 129.1 frase segunda y 130.1 frase segunda LF, se contienen otros decretos que necesitan la aprobación del Consejo Federal⁵⁸.

bb). Reglamentos necesitados de consenso (zustimmungsbedürftige Verwaltungsvorschriften).

Las disposiciones administrativas de carácter general que deban ser ejecutadas por la Administración de los Länder (arts. 84, 85 LF) necesitan, sin excepción, la aprobación del Consejo Federal. Esta actividad supone, como en el caso de los decretos, una importante parte de su orden del día.

cc). La vigilancia (Bundesaufsicht) y la coacción federat (Bundeszwang).

El Gobierno federal, como ya se ha visto, tiene encomendada constitucionalmente, art. 84.3 LF, el ejercicio de la vigilancia para que los Lànder ejecuten las leyes conforme al derecho vigente. A este respecto, debe destacarse la necesidad de autorización del Bundesrar en el caso de que aquél envíc comisionados ante las autoridades supremas de los Lànder y éstas no autoricen que dichos comisionados sean igualmente enviados ante las autoridades que le son dependientes (art. 84.3 frase segunda LF). Además, cuando las deficiencias comprobadas por el Gobierno federal en la ejecución de las leyes federales no fueran subsanadas, corresponde decidir al Bundesrat, cuando así lo soliciten el Gobierno federal o el Land de que se trate, si ha existido una vulneración del ordenamiento jurídico por parte de este último (art. 84.4 frase primera).

En los casos de coacción federal, la adopción de medidas para obligar a un *Land* a cumplir las obligaciones que le impongan la LF u otra ley federal respecto a la Federación necesita la aprobación del *Bundesrut*.

dd). Derechos de codecisión en asuntos de política exterior.

El problema de la existencia o no de derechos de codecisión del Consejo Federal en asuntos de política exterior ha sido largamente discutido⁵⁹. Sin embargo, el art. 59.2, frase primera LF se pronuncia claramente al respecto. Según el mencionado precepto, los tratados que regulen las relaciones políticas de la Federación o se refieran a materias propias de la legislación federal, requieren la aprobación o participación,

Puede encontrarse unu enumeración de las distintas materias que deben ser reguladas por este instrumento legislativo en Heinz LAUFER, Bundesrat und Bundesstaat, obra citoda, p. 44.

Sobre los antecedentes de éstas competencias de Bundesrat durante el Segundo Reich alcmán ver Ecost DEUERLEIN, Der Bundesratsausschuβ für die auswärtigen Angelegenheiten 1870 - 1918, Regensburg, 1955, pp. 111-206. Cfr. Thomas OPPERMANN, Bundesrat und auswärtige Gewalt, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundswanzigiührigen Bestehen der Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 301 ss.

mediante una ley federal, de los respectivos órganos competentes. Entre ellos, como hemos visto, se encuentra el Consejo Federal. Este precepto constitucional contradice la teoría, frecuentemente defendida en la doctrina alemana, del derecho de reserva absoluto de la Federación en asuntos de política exterior⁶⁰.

El Tribunal Constitucional federal alemán ha afirmado que el art. 59.2 LF se refiere exclusivamente a aquellos actos de naturaleza internacional que revistan la forma de tratado⁶¹.

- ec). Declaración del estudo de defensa.
- El Parlamento federal necesita la aprobación del *Bundesrat* para declarar constitucionalmente el estado de defensa (art. 115a.1 frase primera 1.F).
- ff). Derechos de codecisión concedidos por la tey.

Como en la doctrina y en la práctica estatal se reconoce, la LF no ha agotado los derechos de codecisión de que goza el Consejo Federal. Es, por tanto, constitucionalmente admisible ampliarlos mediante leyes ordinarias⁶². Así, el Bundesrat participa, codecide en cuestiones tan diferentes como el derecho electoral o el nombramiento de los abogados de la Federación (Bundesanwälte, art. 149 de la Ley de Organización y Competencias de los Tribunales -Gerichtsverfassungsgesetz-).

¿ Derechos de codecisión en relación con el Poder Judical?

El principio de independencia del Poder Judicial otorga una respuesta claramente negativa à la cuestión planteada. Tan sólo es posible observar una influencia indirecta en la actividad jurisprudencial que desarrollan los jueces y tribunales, ya que éstos, por mandato constitucional (arts. 20.3 y 97.1 LF), están sujetos a la Ley y al Derecho, cuyo contenido es, en cierta medida, determinado por el *Bundesrat*, a través de los derechos de codecisión en el proceso legislativo.

3. Facultades de participación en la formación de otros órganos (Kreationsrechte).

Al contrario que el *Bundestag*, el Consejo Federal apenas si es titular de lo que la ciencia política ha venido a denominar derechos de creación. Ello se debe a la opción de la LF por un sistema de Gobierno parlamentario.

a. En relación con el Parlamento y con el Gobierno federal.

El Bundesnit no influye en la composición ni del Bundestag ni del Gobierno federal. Tampoco influye en la composición de la Asamblea federal (Bundesversummlung), a pesar de que la mitad de sus miembros sean elegidos por las representaciones populares de los Estados según los principios de elección proporcional (art. 54.3 LF). Ni siquiera, en lo que a la composición de la Comisión Conjunta respecta, decide el Consejo Federal

62 Cfr. Roman HERZOG, Aufgaben des Bundestates, obra citada, p. 498; Klaus STERN, Das Staatsrecht der..., obra citada, p. 131.

CIT. Ernst FRIESENHAHN, Die Rechtsentwicklung hinzightlich der Zustimmungsbedürftigkeit von Gesetzen und Verordnungen des Bundes, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigidhrigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 256.

⁶¹ BVcrfGE 68, 1 (pp. 80 ss.).

quien ha de sentarse en el llamado banco del Bundesrut, en el que cada Estado nombra directamente un representante (art. 53a.1 frase tercera LF).

b. En relación con el Presidente Federal.

La influencia del Bundesrat en la elección del Presidente Federal es prácticamente inexistente. Tan sólo pueden mencionarse al respecto algunas relaciones y derechos de participación que pueden ser calificados prácticamente como de secundarios. Así, el Presidente Federal electo presta juramento, al tomar posesión de su cargo, ante el Bundestag y el Bundestat reunidos (art. 56 LF). De otro lado, el Presidente del Bundestat es el único sustituto del Presidente Federal en caso de impedimento de éste o de disolución anticipada de la legislatura (art. 57 LF)⁶³. Por último, el Bundestat, así como el Bundestag, ostenta el derecho de acusar al Presidente Federal ante el Tribunal Constitucional federal, Para presentar dicha demanda (Präsidentenklage), que puede ser motivo de la destitución del Presidente Federal, son necesarios dos tercios de los votos del Bundestat (art. 61.1 LF).

c. En relación con el Tribunal Constitucional federal.

Aquí encontramos el único derecho de creación auténtico del *Bundesrat*, que tiene derecho a elegir la mitad de los jueces del Tribunal Constitucional federal (art. 94.1 frase segunda).

d. Derechos de elección previstos en leves ordinarias.

Debe señalarse, por último, que los derechos de elección atribuídos por la LF al Consejo Federal pueden ser ampliados a través de leyes ordinarias. Esta posibilidad ha sido frecuentemente utilizada, siendo así que el Consejo Federal participa en la designación de los miembros de numerosas instituciones y, sobre todo, de Comisiones públicas⁶¹.

4. Derechos de control sobre el Gobierno federal.

El Consejo Federal, por razones obvias, no participa en las relaciones Parlamento-Gobierno propias de un sistema parlamentario moderno como el de la RFA. El Bundesrat no influye de manera directa, por lo tanto, en la constitución y cese del Gobierno federal. La voluntad del Consejo Federal tan sólo adquiere relevancia sobre el destino del Ejecutivo en el mencionado caso del estado de emergencia legislativa (Gesetzgebungsnotstand).

A pesar de lo señalado, la 1.F atribuye determinadas facultades al Consejo Federal con el fin de efectuar una función de control del Ejecutivo. Así sucede con el derecho de información e interpelación que ya hemos estudiado (III, 2., b. -primera parte-Competencias de control) o con el control financiero. Con repecto a este último, el art. 114.1 LF prevé que el Ministro federal de Hacienda rinda cuentas ante el Bundesrat, así como ante el Bundesrag, tanto de los ingresos y gastos, como de los bienes y las deudas correspondientes a cada ejercicio. De otro lado, el Tribunal Federal de Cuentas

⁶³ Cir. Paul DÓRING, Die Beziehungen zwischen Bunderpräsident und Bunderrat, en Miteriebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 286-272, que recoge algunos casos y circunstancias concretas en las que el Presidente del Bundesrat ha sustituido al Presidente Federal.

⁶⁴ Cfr. Roman HERZOG, Aufgaben des Bundesrates, obra citada, p. 500. Ejemplos concretos de estas Comisiones en Klaus STERN, Das Staatsrecht der..., obra citada, pp. 150 ss.

(Bundesrechnungshof) debe informar amualmente no sólo al Bundestug sino también al Bundestut sobre la legalidad de la ejecución del presupuesto federal y la dirección gubernamental de la economía (art. 1142 frase segunda LF). De esta forma, el Tribunal Federal de Cuentas puede ser calificado como órgano auxiliar del Bundestat, al menos en cuanto a su función fiscalizadora de las finanzas del Estado.

los llamados derechos đe intercesión Deben mencionarse, por último, (Interzessionsrechte) frente a ciertas medidas adoptadas por el Gobierno federal en ciertos casos excepcionales. Se trata de medidas de control o policía adoptadas por el Gobierno frente à los Länder. Así puede ocurrir, por ejemplo, cuando una catástrofe natural pusiere en peligro el territorio de más de un Estado (Katastrophennotstand). Según lo previsto en el art. 35.3 LF, las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno. federal podrán suspenderse en cualquier momento a petición del Bundesrut. De ignalmodo sucede con respecto a las medidas adoptadas con motivo de los llamados desarrollos revolucionarios (revolutionare Entwicklungen) previstos en el art. 91 LF, asícomo con respecto a la actuación de las Fuerzas Ármadas para prevenir peligros directos para la existencia del régimen de libertad y de democracia de la Federación o de un Estado (art. 87a,4, frase segunda LF). Las medidas adoptadas con motivo de la declaración del estado de defensa podrán ser derogadas en cualquier momento por el Bundestag, que, para ello, necesita la aprobación del Consejo Federal, que podrá exigir at Bundestag que adopte una decisión a este respecto (art. 1191.1 LF), así como decretar, en unión con él, su terminación (art. 1151,2 LF).

5. Derechos de autoorganización (Selbstorganisationsrechte).

Estos derechos otorgan la posibilidad al Consejo Federal de constituir subórganos (*Unterorgane*) y órganos auxiliares (*Hilfsorgane*), así como de regular su funcionamiento, en tanto en cuanto éste no sea regulado por la Ley Fundamental.

Es necesario mencionar al respecto el art. 52 LF, que prevé la elección del Presidente del Consejo Federal, así como la composición de las Comisiones, el derecho de autoconvocatoria, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos y resoluciones, y la publicidad de las sesiones. De extraordinaria relevancia práctica es la frase segunda del art, 53,2 LF que otorga al Consejo Federal el derecho a dotarse de un Reglamento⁶⁵.

Además, el Consejo Federal dehe aprobar, en unión con el *Bundestag*, los reglamentos de los diferentes órganos conjuntos, regular las sesiones conjuntas, etc. Este es el caso de las discusiones conjuntas previstas en el art. 115d.2 frase cuarta LF, de la Comisión para la discusión conjunta de proyectos de ley (art. 77.2 frase segunda LF) o de la Comisión Conjunta (art. 53a.1 frase segunda LF).

III. COMPOSICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL BUNDESRAT.

Los miembros del Bundesrat.

a. Los miembros ordinarios y sus comisionados.

ua). Miembros ordinarios.

Según el art. 51.1 LF, los miembros del Consejo Federal no son los *Länder* sino los miembros individuales de sus Gobiernos.

Entre los miembros del Bundesrut puede diferenciarse entre los miembros ordinarios y los comisionados de éstos. Cada Gobierno estatal puede nombrar, habitualmente por decisión mayoritaria del Gabinete, tantos miembros ordinarios del Consejo Federal como votos en el mismo le corresponden según lo previsto en el art. 51.2 LF. El único requisito para la eligibilidad de los candidatos es que sean miembros del Gobierno del Estado correspondiente, lo que siginifica tener voz y voto en el Gabinete⁶⁶. Es práctica habitual que los Ministros-presidentes de los Länder correspondientes o alcaldes, en los casos de Hamburgo y Berlín, sean designados miembros del Consejo Federal por los Gobiernos que presiden.

En la actualidad, el reparto de los escaños en el Consejo Federal ha quedado, tras la incorporación de los mievos 5 Länder (antigua RDA) de la siguiente forma; a Bayem (Baviera), Baden-Württemberg, Nordrhein-Westfalen (Renania del Norte/Westfalia) y Niedersachsen (Baja Sajonia) les corresponden 6, respectivamente; a Rheinland-Pfalz (Renania-Palatinado), Hessen (Hesse), Thitringen (Turingia), Sachsen (Sajonia), Sachsen-Anhalt (Sajonia-Anhalt), Brandenburg (Brandenburgo), Schleswig-Holstein y Berlin les corresponden 4, respectivamente; y, por último, a Saarland (Sarre), Bremen, Mecktenburg-Vorpommern (Mecklemburgo-Pomerania Occidental) y Humburg (Hamburgo) les corresponden 3, respectivamente⁶⁷.

bb). Comisionados de los miembros ordinarios.

El mismo artículo 51.1 LF prevé la posibilidad de que los miembros del Consejo Federal puedan ser representados por otros miembros de sus respectivos Gobiernos. Este derecho a nombrar comisionados puede ejercerse en todo momento y en relación con cualquier tipo de asuntos.

Los comisionados de los miembros ordinarios tienen los mismos derechos y obligaciones que éstos, tanto cuando actuan en Pleno como en Comisiones (art. 46 RBR).

cc). La notificación-

El disfrute de los derechos ligados a la condición de miembro del Consejo Federal comienza en el momento de la notificación del nombramiento por el Gobierno correspondiente. Del mismo modo, la pérdida de dichos derechos se produce tras la

⁶⁶ Cfr. Roman HERZOG, Zusammensetzung und Verführen..., obra citada, p. 508; Hans SCHÄFER, Der Bundesrut, 1955, p. 34.

⁶⁷ Ver Handbuch des Bundesrates 1990/01 (editado por el Bundesrat), Munich, 1991, p. 15.

notificación de su separación del *Bundesrat*. Al derecho estatal respectivo corresponde establecer la forma y el momento de dicha notificación.

El artículo 23,1 RBR prevé que el Presidente del Consejo Federal dé a conocer, al comienzo de cada sesión, los cambios habidos en su composición. Tanto con respecto a los miembros ordinarios como con respecto a los comisionados de éstos (art. 49 RBR). Esta notificación tan sólo reviste efectos declarativos⁶⁸.

b. El estatuto de los miembros del Bundesrat.

aa.) Fulta de inmunidad e inviolabilidad.

El estatuto de los miembros del Consejo Federal viene determinado por dos hechos básicos. El primero es que el Bundesrat no forma parte del Parlamento (unicameral en la RFA) y, por lo tanto, sus miembros no disfrutan de los privilegios propios del estatuto parlamentario. En segundo lugar, todos los miembros del Consejo Federal ejercen su función de forma accesoria. Su principal responsabilidad es la que ostentan como miembros del Gobierno de un Estado. En representación exterior de éste, ejercen su función en el Bundesrat.

De este modo, los miembros del Consejo Federal no disfrutan ni de la inmunidad, ni de la inviolabiliad, ni de la facultad de negarse a prestar testimonio (Zeugnisverweigerungsrecht) que la LF reconoce a los parlamentarios (arts. 46-47 LF).

bb). Incompatibilidades.

Las posibles incompatibilidades de los miembros del Bundesrut no se encuentran reguladas en el derecho constitucional alemán, ni en el federal ni en el de los Lünder. Para encontrarlas habrá que remitirse a las incompatibilidades propias de los miembros del Gobierno de los Estados, reguladas tanto en el respectivo ordenamiento jurídico como en el federal. Así, el art. 55.2 LF prevé la incompatibilidad entre el cargo de Presidente Federal y la pertenencia al Gobierno de un Land; el art. 66 LF, entre la pertenencia al Gobierno federal y al de un Land y excepcionalmente, en el artículo 3.3 de la Ley del Tribunal Constitucional federal, se prevé una incompatibilidad directa entre la pertenencia a éste y al Bundesrat.

cc). El mandato imperativo:

Como de la mera lectura del art. 51.3 frase segunda LF (que prevé la emisión uniforme de los votos de cada *Land*) puede desprenderse, los miembros del Consejo Federal están sujetos a mandato imperativo⁶⁹.

En el art. 772 frase tercora LF se establece que los miembros que el Consejo Federal designe en la Comisión Conjunta Bundestay-Bundestat no estarán sometidos a instrucciones. Dicho precepto se encuadra en el diseño constitucional del Consejo Federal, imposibilitando que éste pueda obligar a sus miembros delegados en la Comisión Conjunta a seguir instrucciones. Estas tan solo pueden provenir de los respectivos Gobiernos estatales.

Ver Konrad REUTER, Praxishandbuch Bundesrat, Heidelberg, 1991, pp. 446-447.

⁶⁹ Cfr. Theodor MAUN7, Die Rechtswellung der Mandotsträger im Bundestat, en Der Bundestat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwunzigjähngen Bestehen des Bundestates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesral), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, p. 196.

El mandato imperativo de los miembros del Consejo Federal existe con respecto al Gobierno del Land respectivo, y no con respecto a los correspondientes Parlamentos estatales. En la práctica, las posiciones de los Lander en el Bundesrat son habitualmente decididas por sus Gobiernos, siendo excepcional el caso en el que la decisión del voto se deja al arbitrio de los miembros concretos designados como sus representantes en el Consejo Federal.

2. Estructura del Bundesrat.

a. El Presidente del Bundestat.

El artículo 52.1 LF dispone: El Bundesrat elige su Presidente por un año. La limitación de la duración del mandato a un año tiene como finalidad facilitar la alternancia de los distintos Länder en la presidencia, evitando así la creación de magistraturas de influencia.

Aunque la LF no se pronuncia al respecto, de los artículos 5.1 y 46 RBR se desprende que el Presidente del Consejo Federal debe ser miembro del mismo, bastando con que sea comisionado. Sin embargo, desde la firma del Acuerdo Königsteiner, de fecha 30 de agosto de 1950, el Presidente del Consejo Federal es elegido entre los Jefes de Gobierno de los Länder exclusivamente, siguiendo para ello el orden establecido por el número de habitantes de cada uno de ellos 1.

Según el art. 6.1 RBR, el Presidente del Bundesrat representa a la RFA en todos los asuntos que sean competencia del Consejo Federal. El Presidente del Consejo Federal es la autoridad máxima de los funcionarios adscritos al Bundesrat. Los artículos 6.3 y 22 RBR le atribuyen competencias de orden interno. Según el art. 15 RBR, le corresponde la convocatoria y la determinación del orden del día del Consejo Federal. El art. 20 RBR, por último, le atribuye la dirección de los Plenos²².

b. El Vicepresidente del Bundesrat.

El art. 5.1 RBR prevé la elección de tres Vicepresidentes. Tras el Acuerdo Königsteiner, el Presidente saliente pasa a ocupar la primera Vicepresidencia. También los otros dos Vicepresidentes son Jefes de Gobierno. El orden de su elección es el contrario al del Presidente: se comienza por los Länder de menor población. En caso de ausencia, con independencia del motivo, el Vicepresidente sustituye al Presidente del Bundesrat (art. 7.1 frase primera RBR).

c. La Mesa de la Presidencia (Prăsidium).

El Presidente y los tres Vicepresidentes forman la Mesa de la Presidencia del Consejo Federal, cuyas competencias se limitan a asuntos internos, incluido el establecimiento del presupuesto (art. 8.1 y 2 BRB).

Además, el *Bundesrat* podrá nombrar dos Secretarios, que no pertenecen a la Mesa de la Presidencia. Los Secretarios no suelen ser Jefes de Gobierno.

⁷⁰ Cir. Georg STRICKRODT, Das Bundesratsmundat - gebunden und frei, en Der Bundesrat (Dieter WILKE / Bernd SCHULTE editores), Darmstadt, 1990, pp. 115 ss.

Ver Albert PFITZER, Die Organisation des Bundesrutes, en Der Bundesrat als Verfassungsorgun und politische Kruft: Beiträge zum fühfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrapublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 181-182.

⁷² Çir. Heinz LAUFER, Dus föderutive System..., ohra citada, pp. 103-104.

d, El Consejo Consultivo Permanente (Ständiger Beirat).

Se trata de un subórgano que no encuentra paralelo en la estructura de los demás órganos constitucionales. El Consejo Consultivo Permanente, regulado en el art. 9 RBR, está compuesto por los apoderados de los Länder ante la Federación. Suele reunirse con una periodicidad semanal (los miércoles, concretamente). Dos son sus tarcas principales. La primera de cllas, ayudar y asesorar al Presidente y a la Mesa de la Presidencia en la preparación de las sesiones del Consejo Federal y de las decisiones administrativas. En segundo lugar, actúa como canal de información entre el Bundesrat y el Gobierno federal. Para ello, en sus sesiones participa un representante de este último órgano que informa sobre cada una de las decisiones gubernamentales adoptadas. El representante del Ejecutivo suele ser o el Ministro para el Consejo Federal (Bundesratminister), cuando lo haya, o el Jefe de la Oficina del Canciller federal (Chef des Bundeskanzierantes).

<u>e. Las Comisiones técnicas (Fachausschüsse).</u>

Las Comisiones técnicas tienen una especial importancia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del *Bundesrat*. El Pleno, con un tiempo corto y limitado para sus reuniones⁷³, depende de las decisiones adoptadas en ellas.

Según el art. 11.1 RBR, el Consejo Federal constituye Comisiones permanentes, aunque también puede constituirlas para asuntos especiales. Las reglas para la composición de Comisiones son básicamente las mismas que en el Bundestag¹⁴. El ordenamiento jurídico alemán no se pronuncia sobre la posibilidad de que el Consejo Federal cree Comisiones de investigación. Aunque no se ha hecho, en opinión de la doctrina nada obsta para su constitución. En cualquier caso, dicha Comisión no disfrutaría de los privilegios y facultades que el artículo 44 LF otorga a las Comisiones parlamentarias de investigación.

Cada Land cuenta en las Comisiones con un representante, al que tan sólo corresponde un voto (arts. 11.2 y 42.2 RBR).

Los miembros ordinarios de las Comisiones suelen ser los ministros correspondientes, excepto en el caso de las liamadas Comisiones políticas (de Asuntos Exteriores, de Relaciones Interalemanas y de Defensa) cuyos miembros ordinarios suelen ser los Ministros-Presidentes de los Länder¹⁵. Estos suelen tener diferentes comisionados acreditados que, habitualmente, son altos funcionarios de sus respectivos departamentos. El funcionamiento de las Comisiones está, de hecho, mediatizado por la presencia y forma de trabajo de dichos funcionarios. Ellos determinan la componente administrativa del Consejo Federal a la que se ha hecho referencia.

El Pleno del Consejo Federal es competente para nombrar al Presidente de cada una de las Comisiones (art. 12.1 RBR). La propia Comisión elige al Vicepresidente (art. 12.2 RBR). Habitualmente, cada Comisión suele ser presidida por el Ministro correspondiente de un Land determinado. Esto no ocurre en las Comisiones de Asuntos Exteriores, de Asuntos Interiores y de Defensa, donde la presidencia tiene un carácter rotativo, según lo previsto en el Acuerdo de Königsteiner para la propia Presidencia del Consejo Federal, y suele ser ocupada por Jefes de Gobierno.

⁷³ Ver Karlheinz NEUNKEITHER, Der Bundesrat zwischen Politik und Verwaltung, Heidelberg, 1959. p. 19.

⁷⁴ Cfr. Wolfgang ZEH, Gliedening und Organe des Bundestuget, en Handbuch des Staatsrechts (Josef-ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 411-415.

⁷⁵ Cfr. Gebhard ZILLER, Der Bundesrat, octava edición, Düsseldorf, 1989, p. 57.

En la actualidad, el Bundesrat está dotado de las siguientes Comisiones: Comisión de Agricultura, Comisión de Trabajo y Política Social, Comisión de Asuntos Exteriores, Comisión para Asuntos de las Comunidades Europeas, Comisión de Finanzas, Comisión de Relaciones Interalemanas, Comisión de Asuntos Interiores, Comisión de Juventud, Familia y Sanidad, Comisión de Asuntos Culturales, Comisión Jurídica, Comisión de Medioambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad de los Reactores, Comisión de Transportes y Correos, Comisión de Defensa y Comisión de Economía.

La secretaría del Bundesrat.

Se trata del necesario aparato burocrático del Bundesrut (art. 14.1 RBR). Al frente de la secretaria se encuentra el Director del Bundesrut, que dirige su funcionamiento y asesora al Presidente (art. 14.2 RBR)⁷⁰. Cada Comisión tiene a su servicio un alto funcionario que actúa como secretario de la misma⁷⁷. La secretaria del Consejo Federal es significativamente menor que la del Bundestag.

3. Funcionamiento del Bundesrat.

a. Introducción,

El proceso de toma de decisiones en el Consejo Federal se diferencia del parlamentario en dos cuestiones principales.

La primera de ellas es que los miembros individuales no pueden disponer libremente de su voto. Estan sujetos a mandato imperativo. Todos los votos de un Estado se emiten de manera uniforme (art. 51.3 LF). De esta manera, es suficiente con que, en el momento de la votación, un sólo representante de cada Lund, que reune en sí los votos de los demás representantes de dicho Lund, esté presente. De hecho, así sucede en la práctica. Una sólo persona, el llamado Stimmführer (jefe de voto), aún cuando se encuentren otros miembros ordinarios presentes, suele actúar al respecto en nombre del Estado, contando para ello con todos los votos que a éste le corresponden. Cada Gobierno elabora una lista de voto (Stimmliste) en la que se recoge el comportamiento que habrán de tener sus representantes en la votación de cada uno de los puntos. En ella se regulan de forma minuciosa las posibles posturas a adoptar ante los diferentes puntos del orden del día. En muy pocos casos se deja la orientación del voto a la decisión personal del Stimmführer. De otro lado, tan sólo en casos que revisten una alta significación política se decide el voto directamente en el Gabinete del propio Lund.

La segunda diferencia es la no cetebración de discusiones o debates de los temas, incluso los legislativos, que integran el orden del día. Por razones de tiempo, el Pleno del Consejo Federal se limita a aprobar, o en su caso rechazar, lo dispuesto por las Comisiones. El proceso de elaboración del dictamen que el Bundesrat debe elaborar sobre los proyectos de ley que le son remitidos por el Gobierno federal (art. 76.2 LF) no es comparable con los debates y discusiones de naturaleza parlamentaria.

⁷⁶ Cfr. Heinz LAUFER, Das föderative System..., obra citada, pp. 108-109; Gebhard ZILLER, Mitglieder von Landesregieningen als Bundespolitiker: Beobachtungen und Eindrücke im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rüchblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 272.

⁵⁰bre el trabajo de la secretaria con respecto a las Comisiones Karlheinz OBERTHÜR, Ausschuftarbeit aus der Sicht des Sekretoriats, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrut im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 386.

b. Funcionamiento del Pleno del Bundesrat.

Tras la celebración de las sesiones de las Comisiones en cada capital de los respectivos Länder se elabora la lista de voto (Stimmliste), en la que se toma una posición definitiva sobre las decisiones de las Comisiones.

aa). Convocatoria, derecho de participación y carácter de las sesiones.

La convocatoria del Consejo Federal es efectuada por el Presidente, que estará obligado a hacerlo cuando así lo solicite un Land o el Gobierno federal (art. 52.2 LF, art. 15.1 RBR). La discrepancia de criterio existente entre la LF, que exige la solicitud de dos Länder como mínimo para la convocatoria del Consejo Federal, y del RBR, que tan sólo exige la de uno, se salva por la denominada autonomía del Reglamento (Geschäftsordnungsuutonomie).

Al Presidente corresponde también la elaboración del orden del día (art. 15.2 RBR), que deberá ser aprobado por el Pleno (art. 23.2 RBR). Habitualmente, el orden del día suele contener entre 50 y 80 puntos⁷⁸.

La Presidencia del Pleno corresponde al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente (art. 20 RBR). Si aquél desea participar en el debate o discusión, deberá ser sustituído por el segundo durante la duración de ésta (art. 21 RBR).

Tanto los miembros ordinarios como sus comisionados tienen derecho a participar en el Pleno. Unos y otros podrán contar con la ayuda y el asesoramiento de los funcionarios oportunos (art. 18.2 RBR).

Las sesiones del Pleno son públicas (art. 52.3 frasc tercera LF), aunque también podrán celebrarse, cuando así se acuerde por mayoría, sesiones a puerta cerrada (art. 52.3 frasc cuarta LF).

bb). La conferencia preliminar (die Vorbesprechung).

Con anterioridad a la celebración de las sesiones plenarias, que suelen comenzar a las 9:30 horas, suele tener lugar, alrededor de las 9:00 horas y a puerta cerrada, la llamada conferencia preliminar. En ella se estructura el contenido de la sesión plenaria, se tantean las intenciones de voto, se abordan cuestiones que pueden ir desde el orden de intervenciones, hasta la inclusión o exclusión de determinados argumentos en el debate. Solicitudes de los *Länder* ya admitidas pueden ser modificadas o retiradas por sus representantes.

Si alguno de los portavoces desea negociar o conversar de forma confidencial con los representantes de otros Lânder solicita la llamada habitación 13 (Zimmer 13)²⁹. Se trata de la sala de conferencias del Director del Consejo Federal. Esta sucle ser la última oportunidad para preparar y negociar los debates y las votaciones antes de la celebración de la sesión plenaria.

79 Cir. Peter M. SCHMIDHUBER, Zimmer 13, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bunderrat im Rückhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 266-270.

Ver Roman HERZOG, Erfahrungen mit dem Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Räckblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, p. 226.

cc). Las deliberaciones en el Pleno.

Las deliberaciones sobre cada uno de los puntos del orden del día que va anunciando el Presidente comienzan, al menos oficialmente, con la lectura del informe de la Comisión correspondiente. Estos informes suelen ser de naturaleza escrita; en ese sentido, el art. 26.1 RBR, que recomienda informes orales sobre cuestiones de relevancia, no suele ser observado.

Los Länder, a través de sus representantes, tienen derecho a presentar solicitudes en el Pleno en relación con alguno de los puntos del orden del día (art. 26.1 RBR).

dd). La adopción de acuerdos en el Pleno.

Cada punto del orden del día, tras su debate, debe ser aprobado de forma independiente.

El Consejo Federal puede adoptar acuerdos vinculantes cuando estén representados la mayoría de los votos (art. 28.1 RBR). Cuando no exista tal quórum, la sesión debe ser suspendida por el Presidente (art. 28.2 RBR). Habitualmente, suelen estar representados todos los Länder, contándose, por tanto, con el 100 % de los votos.

El Pleno del Consejo Federal adoptará sus decisiones por mayoría de los votos (art. 52.3 frase primera LF).

La modalidad de emisión del voto es la de mano alzada. Todos los portavoces que descen votar afirmativamente ante una pregunta o propuesta deberán levantar sus manos. No se solicita alzar la mano para comprobar los votos negativos. Todo Land puede exigir que el voto se efectúe individualmente, tras el nombramiento, por orden alfabético, de cada uno de los Länder (art. 29.1 RBR). Este procedimiento tan sólo se utiliza en cuestiones de gran trascendencia política, como es el caso de la elección del Presidente del Consejo Federal o de la aprobación de modificaciones constitucionales. Los votos correctamente emitidos serán considerados como válidos, con independencia de que el portavoz baya seguido las instrucciones de su Gobierno o no, y de su propia responsabilidad política.

Los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Federal serán efectivos al término de cada sesión (art, 32 RBR).

c. Funcionamiento de las Comisiones.

El funcionamiento de las Comisiones es de una enorme importancia, ya que éstas representan el único foro donde los asuntos pueden discutirse en detalle y profundidad. Esto no es posible en los Plenos del Consejo Federal, debido a la faita de tiempo existente. Aunque en ocasiones sucede que un *Land* decide votar en el Pleno de manera diferente a como lo bizo su representante en una determinada Comisión, en general, las decisiones de éstas determinan el trabajo y los acuerdos del Pleno.

Las sesiones de las Comisiones no son, en ningún caso, públicas (art. 37.2 RBR). El Presidente de las mismas, o el Vicepresidente, en ausencia de aquél, convoca y dirige dichas sesiones (art. 38.1 RBR).

Las sesiones de las Comisiones estarán facultadas para adoptar decisiones cuando se encuentren representados más de la mitad de los *Lünder*, Las decisiones se adoptan por mayoría simple (art. 42.3 RBR). Cada uno de los *Lünder* cuenta con un solo voto en las

Comisiones (art. 42.2 RBR). De ahí que, en ocasiones, las decisiones adoptadas en el Pleno tengan un signo diferente a las que se alcanzaron en las Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones revisten la naturaleza de propuestas al Pleno (art. 26.3 RBR). Sucede en ocasiones que el Pleno recibe propuestas o recomendaciones diametralmente opuestas, provenientes de distintas Comisiones; en estos casos, es frecuente que en el Pleno se propongan, directamente, nuevas soluciones al respecto.

Para descargar el orden del día del Pleno, la administración del Bundesrat configura el llamado impreso verde (grine Drucksache). En él se recogen los asuntos que han aglutinado a una mayoría suficiente y cuya futura aprobación resulta claramente previsible. La ventaja radica en que todas las propuestas contenidas en el impreso verde se aprueban en un solo acto, en el primer punto del orden del día⁸⁰.

CONCLUSION

La juridicidad estatal de la RFA, a los cuarenta y dos años de la aprobación de la LF, arroja un balance claramente positivo. A ello ha contribuido significativamente la acción del Bundesrat. Desde la celebración de su primer Pleno -7.IX.1949-, la posición de este órgano ha experimentado continuas variaciones. La acumulación de las más importantes competencias legislativas en la Federación, por desco expreso del poder constituyente, ha propiciado un continuo aumento del protagonismo del Bundesrat, órgano de participación de los Länder en las competencias ejecutivas y legislativas de la Federación. Dicho protagonismo creció aún más entre los años 1969-1982 en los cuales, el Bundesrat fue el principal instrumento de la oposición en el juego político institucional. De igual forma ocurre en la actualidad. La influencia creciente del Consejo Federal, en el que están representados los Gobiernos de los Länder, ha provocado un debilitamiento del papel de los Parlamentos de los Estados, y, con ello, el del elemento democrático-parlamentario de los Lander. De otra forma, a través del Bundesrat, los Lander, en su conjunto, han ganado influencia en el proceso legisltivo de la Federación (también, de una forma más limitada, en el ámbito ejecutivoadministrativo), pero han perdido, individualmente, capacidad legislativa propia. Este fenómeno, sin embargo, ha sido contemplado con buenos ojos por los Gobiernos de los Lünder que han capitalizado la pérdida de influencia de sus respectivos Parlamentos.

El órgano que se ha venido analizando sólo resulta comprensible en el marco jurídicoconstitucional de la RFA, cuyo federalismo se diferencia de todos los demás existentes (con excepción de la Comunidad Europea, si es que de federal pudiera calificarse su estructura) por la participación directa de los Estados federados (Länder) en las decisiones del Estado central (Bund). El Consejo Federal es el instrumento que permite dicha participación. La discusión sobre el modelo de Senado (y tras ella la pretendida configuración de un nuevo equilibrio autonómicocon) en España, debe comenzar por los planteamientos nucleares. La primera de las alternativas planteables es: el sistemaschatorial o el sistema del Bundesrat. Pensamos que el modelo del Bundesrat, en su conjunto, no es, con los actuales condicionamientos contítucionales, alternativa al actual sistema senatorial espanol. Ello exigiría un Estado federal, y además, un Estado federal de las características del alemán. Semejante opción es, hoy por hoy, inimaginable. Sí es posible, sin embargo, optar por algunas de las características y elementos funcionales. del Bundesrat que, a la luz de su efectividad, han venido a mostrar una enorme virtualidad. Dicha opción no sólo sería útil para posibilitar la consecución del objetivo deseado, la revalorización de la segunda Cámara y, con ella, una mayor participación de las Comunidades Autónomas en la legislación del Estado, sino que, además, supondría dotar al ordenamiento jurídico español de una institución más flexible, capaz y competente. Significaria, en definitiva, dar un mievo paso en la propia construcción y perfeccionamiento de la estructura jurídico-político-institucional del Estado español.

Bibliografia citada

- ARNOLD, R., Lu ripartizione delle potestà fra Bund e Länder alla luce della giurisprudenza della Corte Constitucionale Tedesca, en Le Regioni, año XVI, núm. 4, agosto 1988, pp. 868-914.
- DEUERLEIN, E., Der Bundesratsausschuß für die auswärtigen Angelegenheiten 1870 1918, Regensburg, 1955.
- DÖRING, P., Die Beziehungen zwischen Bundesprüsident und Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 283-306.
- DÜLZ, S., Als Landesbeamter im Bundesratsausschuß, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 374-385.
- ELLWEIN, Th., Der Entscheidungsprozeß im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 213-234.
- ERICHSEN, H.-U., Verfassungsgeschichtliche Prolegomena zur Bestimmung von Standort und Funktion des Bundesrutes, en Der Bundesrut als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigfährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 9-34.
- FRIESENHAHN, E., Die Rechtsentwicklung hinsichtlich der Zustimmungsbedürftigkeit von Gesetzen und Verordnungen des Bundes, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beitrüge zum fünfundzwanzigfährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 251-276.
- FROWEIN, J. A., Bemerkungen zu den Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag, Bundesregierung und Bundespräsident, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrutes der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 115-126.
- FROWEIN, J. A., Bundesrat, Länder und europäische Einigung, en Vierzig Jahre Bundesrat (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 285-302.
- GRAWERT, R., Finanzreform und Bundesstaatsreform, en Der Staat 7, 1968.
- HALSTENBERG, F., Die Fortentwicklung der bundesstaatlichen Struktur seit 1949 und ihre Auswirkungen auf den Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por et Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 127-150.

Handbuch des Bundesrates 1990/91 (editado por el Bundesrat), Munich, 1991.

HERLES, H., Das Parlament der Regierenden, Stuttgart, Landsberg/Loch, 1989.

HERLES, H., Der Stil von Bundesrat und Bundestag. Kammerton und Schaubühne, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 231-250.

HERZOG, R., Aufgahen des Bundesrates, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 489-503...

HERZOG, R., Der Einfluß des Bundesrates auf die Gesetzgebung und Verwaltung des Bundes seit 1949, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Darmstadt, 1974, pp. 235-250.

HERZOG, R., Die Beziehungen des Bundesrates zu Bundestag und Bundesregierung (insbesondere die Information nach Art. 53 Satz 3 GG), en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 167-178.

HERZOG, R., Erfahrungen mit dem Bundesrat, en Miterlebt, mitgestultet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 224-237.

HERZOG, R., Mängel des deutschen Föderalismus, en Bayrische Verwultungsblätter, fasciculo 17, 1.1X.1991, pp. 513-517.

HERZOG, R., Stellung des Bundesrates im demokratischen Bundesstaat, en Handhuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 467-488.

HERZOG, R., Zusammensetzung und Verfahren des Bundesrates, en Handbuch des Stuatsreichts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 505-522.

HESSE, K., Der unitarische Bundesstuat, Karlsrobe, 1962.

Jahrbuch des öffentlichen Rechts, vol. I, Tübingen, 1951, pp. 188.

KALTEFLEITER, W., Der Bundesrat in der öffentlichen Meinung, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 79-98.

KEWENIG, W., Kooperativer Föderalismus und Bundesstaatliche Ordnung, en AöR, 1968, pp. 433-484.

KIMMINICH, O., Der Bundesstaat, en Handbuch des Stautsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. I, Heidelberg, 1987, pp. 1113-1150.

KISKER, G., Die Beziehungen des Bundesrates zu den Ländern, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 151-172.

KISKER, G., Kooperation im Bundesstaat, 1971.

KLEIN, H., H., Die Legitimation des Bundesrates und sein Verhältnis zu Landesparlamenten und Landesregienungen, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por cl Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 95-111.

KONOW, G., Der Bundesrat und das Gleichgewicht zwischen Bund und Ländern: Anmerkungen zur und aus der Arbeit des Bundesrates von 1958 bis 1988, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 244-265.

KOSCHNIK, H., Der Bundesrat - geformt und gezeichnet in aktueller politischer Auseinandersetzung, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 115-126.

KUBEL, A., Bewährungen und Versäumnisse im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestultet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 50-65.

KUTSCHER, H., Erinnerungen an den Rechtsausschaß des Bundesrates und den Vermittlungsausschuß 1951 bis 1955, en Miterlebt, mügestattet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 348-373.

LAUFER, H., Bundesrut und Bundesstaat, sexta edición, Bonn, 1989.

LAUFER, H., Das föderative System der Bundesrepublik Deutschland, Munich, 1991.

LAUFER, H., Der Bundesrat, Bonn, 1972.

LEIBHOLZ, G. / HESSELBERGER, D., Die Stellung des Bundesrates und das demokratische Parteiensystem in der Bundesrepublik Deutschland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschlund (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Datmstadt, 1974, pp. 99-114.

LERCHE, P., Aktuelle föderalistische Verfassungsfragen, Munich, 1968.

LERCHE, P., Föderalismus als nationales Ordnungsprinzip, en VVDStRL 21, 1964, pp. 66-104.

LERCHE, P., Zustimmungsgesetze, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 183-198.

LIEBRECHT, H., Der kooperative Föderalismus, en DVBL, 1967, pp. 72 ss.

LIESEGANG, H. C. F. / PLÖGER, R., Schwächung der Parlamente durch den kooperativen Föderalismus?, en DÖV, 1971, pp. 228-236.

LOEWENSTEIN, K., Verfassungslehre, Tübingen, 1959.

MAUNZ, Th., Die Rechtsstellung der Mandatsträger im Bundesrat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge num fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 193-211.

MERKL, P. H., Die Entstehung der BRD, Stuttgart, 1965.

MORSEY, R., Die Entstehung des Bundesrates im Parlamentarischen Rat, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschlund (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 63-78.

MÜLLER, G., Der Föderalismus ist anpassungsfähig, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 23-34.

NEUNREITHER, K., Der Bundesrat zwischen Politik und Verwaltung, Heidelberg, 1959.

NYMANN, O., Der Westdeutsche Föderulismus, Stockholm, 1960.

OBERREUTER, H., Dezentralisierung und Verflechtung - Beobachtungen und Überlegungen zum föderalistischen Prinzip, en Die Politische Meinung, fasclaufo 199, 1981, pp. 24 ss.

OBERTHÜR, K., Ausschußurbeit aus der Sicht des Sekretariats, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 386-404.

OPPERMANN, Th., Bundesrat und auswärtige Gewalt, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjührigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 299-332.

OSSENBÜHL, F., Zustimmung des Bundesrates beim Erlaβ von Bundesrecht, en AūR, tomo 99, 1974, pp. 369-436.

PATZIG, W., Der kooperative Föderalismus - Bemerkungen zum Sachverständigengutachten über die Finanzreform, en DVBl., 1966, pp. 389 ss.

PFITZER, A., Die Anfangsjahre im Bundesrat, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 83-114.

PFITZER, A., Die Organisation des Bundesrates, en Der Bundesrat als Verfussungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnel, Datrostadt, 1974, po. 173-192.

POLLMANN, H., Repräsentation und Organschaft, Berlin, 1969.

POSSER, D., Der Vermittlungsausschuβ, en en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 203-225.

REUTER, K., Föderalismus: Grundlagen und Wirkungen in der Bundesrepublik, terceraedición, Heidelberg, 1990.

REUTER, K., Praxishandhuch Bundesrat, Heidelberg, 1991.

RUDOLF, W., Bund und Länder im aktuellen deutschen Verfassungsrecht, Bad Homburg, 1968.

SCHÄFER, H., Der Burdesrat, Köln, Berlin, 1955.

SCHÄFER, H., Der Vermittlungsausschuff, en Der Bundesrat als Verfassungsorgen und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 277-298.

SCHARPF, F. W., Der Bundesrat und die Kooperation auf der "dritten Ebene", en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 121-162.

SCHEUNER, U., Wandlungen im Föderalismus der Bundesrepublik, en DöV, 1966, pp. 513 ss.

SCHMIDHUBER, P. M., Zimmer 13, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 266-270.

SCHOLL, U., Der Bundesrat in der deutschen Verfassungsentwicklung: Reichsverfassung von 1871 und Grundgesetz, Berlin, 1982.

STERN, K., Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland II, Munich, 1980.

STRICKRODT, G., Dus Bundesratsmandat - gebunden und frei, en Der Bundesrat (Dieter WILKE / Bernd SCHULTE editores), Darmstadt, 1990, pp. 115-124.

VON BEYME, K., Die Funktionen des Bundesrates. Ein Vergleich mit Zweikammensystemen im Ausland, en Der Bundesrat als Verfassungsorgan und politische Kraft: Beiträge zum fünfundzwanzigjährigen Bestehen des Bundesrates der Bundesrepublik Deutschland (editado por el Bundesrat), Bad Honnef, Darmstadt, 1974, pp. 365-394.

VON HASSEL, K.-U., Bundesstaatlichkeit - Garant politischer Stabilität, en Miterlebt, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 35-49.

VON HASSEL, K.-U., Der Bundesrat zwischen Landesinteressen, gesamtstaatlicher Verantwortung und Parteipolitik, en Vierzig Jahre Bundesrat, (editado por el Bundesrat), Baden-Baden, 1989, pp. 71-80.

VONDERBECK, H. J., Der Bundesrat - ein Teil des Parlaments der Bundesrepublik Deutschland, Meisenheim, 1964.

WEBER, W., Die Gegenwartslage des deutschen Föderalismus. Göttingen, 1966.

WEBER, W., Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfassungssystem, Stuttgart, 1958.

WESTERATH, H., Die Landesvertretungen und der Bundesrat, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrat im Rückblick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 337-347.

WÜST, H., Der Föderalismus als zeitgemäßes Ordnungsproblem, en BayVBl, 1970, pp. 417-420.

ZEH, W., Gliederung und Organe des Bundestages, en Handbuch des Staatsrechts (Josef ISENSEE / Paul KIRCHHOF editores), vol. II, Heidelberg, 1987, pp. 391-423.

ZILLER, G., Der Bundesrat, octava edición, Düsseldorf, 1989.

ZILLER, G., Mitglieder von Landesregierungen als Bundespolitiker: Beobachungen und Eindrücke im Bundesrut, en Miterleht, mitgestaltet: Der Bundesrut im Rückhlick (R. HRBEK editor), Stuttgart, 1989, pp. 271-282.